



# HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

**BDO EN COLOMBIA S.A.S BIC**



# Contenido

**01.**

RÉGIMEN LEGAL

**02.**

RÉGIMEN TRIBUTARIO

**03.**

RÉGIMEN LABORAL

**04.**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

# 01

## Régimen legal en Colombia



# INTRODUCCIÓN

Colombia se ha caracterizado en los últimos años por sus avances económicos, posicionándose como uno de los países de Latinoamérica más atractivos para invertir, al contar con una economía estable; así lo ha certificado el Banco Mundial, que considera a Colombia como uno de los países con mejores índices de confianza y seguridad.

Colombia, es uno de los países con mejor ubicación en Latinoamérica para la realización de negocios, al contar con uno de los centros de despachos más grandes a nivel mundial, con salidas marítimas por el océano pacífico y el océano atlántico, que permiten conectar Latinoamérica con Centroamérica, Norteamérica y Europa. Cuenta con 10 puertos marítimos y 4 puertos aéreos de carga, lo que facilita las operaciones de comercio exterior.

El marco legal colombiano protege a gran escala la inversión directa, facilitando el desarrollo empresarial, incentivando la inversión extranjera y garantizando la estabilidad para los inversionistas.

Este documento ha sido creado con el fin de abarcar los temas relevantes y actuales de acuerdo con la normatividad colombiana vigente en materia tributaria, comercial, laboral y societaria, entre otras con el ánimo de brindar información general y detallada acerca del sistema.



## ¿Por qué invertir en Colombia?

Colombia es una república democrática, ubicada al noroccidente de Sudamérica, posición geográfica que resulta estratégica para el comercio internacional al tener acceso marítimo por el Océano Pacífico y por el Atlántico a través del Mar Caribe; con una enorme riqueza natural al ser el segundo país más biodiverso del mundo, sumado a una constante estabilidad económica en la última década, al respeto por la iniciativa privada y al trato igualitario de la inversión extranjera; Colombia se presenta al mundo como un destino muy interesante para desarrollar negocios de manera permanente en múltiples nichos de mercado.

Con una población superior a los 50 millones de habitantes, Colombia ocupa el puesto 29 de los países más poblados del mundo y el tercero en Latinoamérica, con un relevante crecimiento de la clase media que, para el año 2025, se proyecta será del 46% del total de la población, crecimiento muy favorable en el entorno comercial.

Por otra parte, Colombia cuenta con diversos tratados de libre comercio que facilitan y ofrecen enormes ventajas para las empresas radicadas en Colombia, dentro de los cuales se destacan los tratados de libre comercio con: Canadá, Estados Unidos, México, Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua,

Costa Rica, Perú, Chile, la Unión Europea, Corea del Sur, Israel, entre otros.

Adicionalmente, Colombia cuenta con 120 Zonas Francas aprobadas en 22 departamentos, que permiten a las empresas ubicadas en las mismas, gozar de beneficios tributarios, tales como: exenciones en el pago de derechos de importación, exoneraciones de impuestos o una aplicación más favorable de los mismos, entre otros.

Colombia es un Estado Social de Derecho que reconoce una economía de mercado en la que las sociedades comerciales son la base central del desarrollo social, promoviendo la actividad empresarial. Los derechos constitucionales a la igualdad, a la asociación, a la protección a la iniciativa privada y la libertad de empresa, son la base jurídica que respalda la inversión nacional y extranjera.

En desarrollo de estos derechos y libertades y, gracias a las últimas reformas legales, a la variada oferta de estímulos para la inversión y estabilidad jurídica para el emprendimiento, en Colombia cada vez es más fácil y seguro hacer negocios.

Estas y muchas razones más hacen de Colombia un escenario ideal para hacer negocios.

Está conformado por 31 departamentos y 1 distrito capital

**CIUDADES PRINCIPALES**  
Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena.

## GOBIERNO Y POLÍTICA

**PRESIDENTE**  
Gustavo F. Petro Urrego

**VICEPRESIDENTE**  
Francia Elena Márquez Mina

**POBLACIÓN**  
50.882.884 (2022)

**PESO COLOMBIANO**  
USD \$1 = COP 4.632,20  
(TRM 31-01-2023)

**EXPORTACIONES**  
US\$ 4.421 millones  
(mayo 2022)

**IMPORTACIONES**  
US\$ 4.132 millones  
(mayo 2022)

**FRONTERAS**  
Brasil, Ecuador, Panamá,  
Perú, Venezuela.

**CLIMA**  
Variedad de clima de acuerdo  
con la altitud 0°-30°

**RECURSOS NATURALES**  
Oro, Café, Níquel,  
Plata, Platino, Cobre,  
Esmeraldas.

**IDIOMA**  
Español

**RELIGIÓN**  
Libertad religiosa. 90%  
católicos.

# COLOMBIA

# 01

## Tipos de sociedades para realizar negocios en Colombia

Los tipos más comunes de sociedades para realizar negocios en Colombia son:

- ▶ La Sociedad Anónima (S.A.)
- ▶ La Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.)
- ▶ La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)
- ▶ Sucursales de Sociedades Extranjeras

	Sociedad anónima	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad por acciones simplificadas	
<b>Razón social</b>	Tendrá una denominación seguida de la palabra "sociedad anónima" o "S.A."	Su razón social debe estar acompañada por la palabra "Limitada" o la abreviatura "Ltda." La no inclusión de esta palabra en los estatutos, hará que los socios sean responsables en forma ilimitada y conjunta con respecto a terceros.	Su razón social debe ser seguida por la sigla "S.A.S." o por las palabras Sociedad Por Acciones Simplificadas.	Adopta el nombre de la sociedad extranjera.
<b>Documento de Constitución</b>	Mediante Escritura Pública ante Notario y se Registra la escritura ante la Cámara de Comercio del domicilio social.	Mediante Escritura Pública ante Notario y se registra en la Cámara de Comercio del domicilio social.	Se constituye mediante documento privado. *Escritura Pública cuando los aportes sean bienes inmuebles.	La resolución de apertura deberá elevarse a escritura pública.
<b>Socios</b>	Debe tener un número mínimo de cinco (5) accionistas y no existe un límite máximo de asociados.	Número mínimo (2) dos, máximo veinticinco (25).	Puede constituirse con uno o varios socios.	No requiere de un mínimo o máximo de socios al ser un establecimiento de comercio.
<b>Responsabilidad de los socios</b>	La responsabilidad de los accionistas se encuentra limitada a su participación accionaria en la sociedad con excepción de los siguientes casos:  Cuando se desmejore la prenda común de los acreedores. Cuando hay sobrevaloración de aportes en especie.	Está limitada al valor de sus aportes, excepto en el caso de las obligaciones fiscales y laborales.  Frente a obligaciones Tributarias se exceptúa cuando la sociedad no se identifica con la sigla LTDA  Cuando hay sobrevaloración de aportes en especie.	Está limitada al valor del aporte de capital y sus accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, salvo que esta sea utilizada con fines fraudulentos.	La sociedad extranjera es responsable por sus actividades en Colombia.

	Sociedad anónima	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad por acciones simplificadas	Sucursales de sociedades extranjeras
<b>Capital</b>	<p>El capital social está representado en acciones y se divide en tres: Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p><b>Autorizado:</b> Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.</p> <p><b>Suscrito:</b> La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo un año) al momento de su constitución debe ser no menos de la mitad del capital autorizado.</p> <p><b>Pagado:</b> La parte del capital suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p> <p>Se debe suscribir el 50% del capital autorizado y se debe pagar al menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita.</p>	<p>El capital social está representado por cuotas. Tienen que estar totalmente pagadas en el momento de la constitución o cada vez que haya un aumento de capital. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.</p> <p>No existe un mínimo o un máximo de capital a aportar a la sociedad.</p>	<p>El capital social está representado en acciones y se divide en tres: Autorizado, Suscrito y Pagado.</p> <p><b>Autorizado:</b> Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad.</p> <p><b>Suscrito:</b> La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo dos años).</p> <p><b>Pagado:</b> La parte del capital suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p> <p>En las S.A.S. el monto de las acciones puede ser pagado inmediatamente, o diferir dicho pago máximo a 2 años.</p>	<p>Una vez la sucursal se constituye, la totalidad del capital asignado debe ser pagado inmediatamente.</p>
<b>Administración y control</b>	<p>Las funciones administrativas son ejercidas por (a) la Asamblea General de Accionistas, (b) la Junta Directiva, y (c) el Representante Legal. Toda acción de capital representa un (1) voto. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.</p>	<p>La administración corresponde a: (a) la Junta de Socios, y (b) el Representante Legal. Cada cuota o acción representa un (1) voto. Las decisiones requieren la mayoría de los votos y pluralidad de socios para ser aprobadas.</p>	<p>Se determina libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>Sin embargo, si en los estatutos no se indica, las funciones administrativas son ejercidas por (a) la Asamblea General de Accionistas o Accionista Único y (b) el Representante Legal.</p> <p>Cada acción de capital da derecho a voto singular o múltiple, según se indique en los estatutos. Las decisiones deben ser tomadas por una mayoría previamente especificada.</p>	<p>El representante legal de la sucursal y la casa matriz.</p>
<b>Revisor fiscal</b>	<p>Es obligatorio.</p>	<p>Esta sociedad no requiere un Revisor Fiscal, mientras que sus ingresos y/o activos no excedan los límites establecidos por la Ley.</p> <p>Obligatorio si los activos exceden 5.000 SMMLV y/o los ingresos superan 3.000 SMMLV</p>	<p>Esta sociedad no requiere un Revisor Fiscal, mientras que sus ingresos y/o activos no excedan los límites establecidos por la Ley.</p> <p>Obligatorio si los activos exceden 5.000 SMMLV y/o los ingresos superan 3.000 SMMLV.</p>	<p>Es obligatorio.</p>
<b>Cesión</b>	<p>La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de Registro de accionistas.</p>	<p>La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria.</p>	<p>La cesión de acciones se realiza mediante el endoso y entrega del título valor respectivo.</p>	<p>N/A</p>
<b>Duración de la sociedad</b>	<p>Definido, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>	<p>Definido por los estatutos, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>	<p>Puede ser indefinido.</p>	<p>Definido, pero existe la posibilidad de prorrogarse.</p>





# 02 Sucursales de sociedad extranjera

Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. Todas las sucursales de sociedades extranjeras que desarrollen **Actividades permanentes** en Colombia estarán sometidas a la vigilancia del Estado, que se ejerce por la Superintendencia de Sociedades.

## Actividades permanentes

Para la creación de **sucursales extranjeras en Colombia** se exige como requisito esencial el desarrollo permanente de actividades que han sido regulados por el legislador:

- 1 Abrir dentro del **territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios**, aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría.
- 2 Intervenir como **contratista en la ejecución** de obras o en la prestación de servicios.
- 3 Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto **el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado**.
- 4 Dedicarse a la **industria extractiva** en cualquiera de sus ramas o servicios.
- 5 Obtener del Estado colombiano una **concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de esta**.
- 6 **El funcionamiento** de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

## Requisitos

Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, es necesario establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

### Sucursales

Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país

Copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia.

Y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes

Obtener de la Superintendencia de Sociedades el permiso para funcionar en el país.

## Reservas legales y vigilancia

Las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia constituirán las reservas y provisiones que la ley exige a las anónimas nacionales y cumplirán los demás requisitos establecidos para su control y vigilancia.





# 03 Cambios y aduanas

## **Inversión extranjera y régimen cambiario**

De acuerdo con la constitución y la ley, la inversión extranjera en Colombia, como regla general, recibe el mismo trato que la inversión nacional, el inversionista extranjero no requiere asociarse con un inversionista nacional y la totalidad del capital de una sociedad puede ser extranjero.

El inversionista extranjero puede hacerlo en todos los sectores de la economía, con excepción de los sectores de defensa y seguridad nacional y el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país, las sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta, que no pueden tener una inversión extranjera superior al 40% del total del capital social de la concesionaria. Para aquellas inversiones financieras se requiere una autorización de la Superintendencia Financiera. Ahora bien, aquellas inversiones en hidrocarburos y minería, así como, aquellas inversiones de Portafolio tienen particularidades a nivel cambiario por el régimen a aplicar.

Las inversionistas de capital extranjero en Colombia deberán directamente o por medio de apoderado, registrar su inversión ante el Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o por medio de una cuenta de compensación (en caso de tener), a través de unos formularios cambiarios dispuestos para este propósito, o, a través de un sistema dispuesto por el Banco de la República cuando el registro no se asocie con movimientos de divisas. La inversión extranjera canalizada adecuadamente por el mercado cambiario y registrada formalmente ante el Banco de la República (Banco Central) otorga al inversionista los siguientes beneficios:

- ▶ Remitir al exterior las utilidades que generen las inversiones registradas
- ▶ Reinvertir las utilidades que generan las inversiones registradas.
- ▶ Remitir al exterior las sumas recibidas como producto de:
  - La enajenación de la inversión dentro del país.
  - La liquidación de la empresa o portafolio; La reducción del capital de la sociedad.
  - Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.

La inversión extranjera puede ser:

**Inversión extranjera directa en divisas:** Se canalizan de forma automática con el giro de las divisas y el suministro del formulario de información de datos mínimos de inversiones internacionales.

**Otros tipos de inversión extranjera directa:** Es aquella inversión que no se realiza en divisas, sino por medio de actos, contratos u operaciones lícitas, que se registran con la presentación de la declaración de registro de inversiones internacionales.

En estos casos, el titular de la inversión extranjera debe registrarla y a su vez cancelarla cuando se den los siguientes eventos: i) la inversión extranjera sea vendida a residentes colombianos, ii) se presente una liquidación parcial o total de la inversión, iii) se disminuya el capital y iv) se readquieran acciones o derechos sociales.

Cuando se presente una cesión o venta de la inversión extranjera que genera un cambio en los titulares (entiéndase realizados entre no residentes), deberá informarse la sustitución de la inversión correspondiente dentro de los términos dispuestos por el Banco de la República.

Nota: Actualmente, por medio del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República se realizan los reportes de inversión extranjera, así como, las consultas de los estados de cuenta de inversión y los reportes mensuales de cuentas de compensación.

Finalmente, es importante que así como las operaciones de inversión extranjera en Colombia son de obligatorio reporte existen otras operaciones en moneda extranjera asociadas al comercio exterior y el endeudamiento externo de obligatoria canalización.



## Comercio exterior y aduanas

El marco de las operaciones de comercio exterior, se rigen bajo el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución Reglamentaria 046 del mismo año junto con sus modificaciones las cuales se encausan en el marco de la implementación de los compromisos internacionales del país como el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC. En este sentido, el proceso de importación en Colombia se encuentra ligado al pago de impuestos aduaneros (Arancel e IVA) y por su parte las exportaciones no cuentan con dicha obligación.

Es de agregar que con el Decreto 920 de 2023 se establece un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, el cual es pertinente tenerlo en cuenta en el momento de efectuar operaciones de comercio exterior.

Colombia tiene una serie de instrumentos propuestos por el Gobierno Nacional con el fin de fomentar y fortalecer las exportaciones colombianas y la inversión, herramientas que a la par se encajan en una serie de beneficios en materia aduanera, de comercio exterior e impuestos, entre las cuales identificamos:

### Zonas francas

Las zonas francas son un instrumento de inversión y empleo en el país promoviendo el crecimiento de los diferentes sectores económicos previo el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en el Decreto 278 de 2021. Uno de sus principales beneficios es la tarifa preferencial de renta del 20% el cual se ha condicionado para aquellos interesados en ser usuarios industriales de zona franca en el sentido de acreditar un plan de internacionalización de ventas conforme el Decreto 0047 de 2024. El decreto en mención establece los requisitos y aquellos aspectos a tener en cuenta para el plan de internacionalización y anual de ventas.

### Operador económico autorizado (oea)

Con el fin de fortalecer la seguridad de las operaciones de la cadena de suministro internacional, se habilita esta calificación a los siguientes actores: Importador, Exportador, Agencias de Aduana, Instalaciones portuarias y se esperan que el programa se fortalezca con la entrada escalonada de los demás actores de la cadena.

En el mismo sentido, se identifica el avance en la firma de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) instrumento que permite a los países que lo suscriban, reconocer sus programas de OEA y conceder los mismos beneficios a las empresas con esa calidad. El país ha firmado ARM relevantes con: Costa Rica, Comunidad Andina de Naciones (CAN), Alianza del Pacífico (AP), Brasil y Estados Unidos.



# 04 Régimen migratorio

## Visas

Para ingresar al país, el extranjero debe presentar pasaporte o documento de viaje o documento de identidad vigente y visa cuando así lo dispongan las regulaciones vigentes y el Ministerio de Relaciones Exteriores. El extranjero que ingrese debe permanecer en Colombia de manera migratoria regular y asegurarse que la actividad que se va a desarrollar este regulada por el tipo de visa que solicite. Los principales tres tipos de visas son:

- **Visa V -Visitante**

Este tipo de visa aplica para el extranjero que quiere visitar Colombia, una o más veces, y permanecer en el territorio nacional de manera temporal, pero sin establecerse en el país. Esta Visa también puede ser solicitada para trabajar temporalmente en Colombia. La vigencia de la visa es hasta de dos años, dependiendo de la actividad que requiera efectuar el extranjero en Colombia.

- **Visa M – Migrante**

Para el extranjero que desee ingresar o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumple con las condiciones para solicitar una visa de residente.

Este es el tipo de visa permite al extranjero trabajar en Colombia. Para poder solicitar este tipo de visa una sociedad debe contratar al extranjero en Colombia y aportar el contrato de trabajo ante la Cancillería. Esta visa tendrá una vigencia de hasta de 3 años.

Si una sociedad contrata a un extranjero deberá cumplir la vinculación correspondiente el SIRE y el RUTEC, que son plataformas mediante los cuales Migración Colombia y el Ministerio del Trabajo, pueden llevar un registro de los trabajadores extranjeros en el territorio colombiano.

Es obligación del empleador realizar este registro de vinculación y de desvinculación apenas el trabajador obtenga la visa y empiece a laborar en la empresa contratante. Las condiciones para solicitar la Visa tipo M son varias y taxativas por ley.

## Visa R – Residente

La visa tipo R es para el extranjero que desee establecer su domicilio permanente en Colombia por:

- ▶ Haber renunciado a la nacionalidad colombiana.
- ▶ Ser padre de nacionalidad colombiano por nacimiento.
- ▶ Haber permanecido en Colombia de forma continua e ininterrumpida por 2 años como titular principal de visa tipo M, como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción o ser nacional chileno, boliviano o de los paises de Mercosur.
- ▶ Haber permanecido en Colombia de forma ininterrumpida por 5 años, excluyendo los eventos del punto anterior o como titular beneficiario de la visa tipo R.
- ▶ Inversión extranjera en Colombia.



## Cédula de Extranjería

La Cédula de Extranjería tiene como finalidad identificar a los extranjeros que se encuentren en territorio colombiano y sean titulares o beneficiarios de una visa, cuya duración sea superior a tres meses. Esta debe ser solicitada dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación de la visa ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por personas mayores de edad y mayores de 7 años.

La vigencia de la Cédula de Extranjería es la misma a la vigencia de la visa otorgada.



# 05 Registro de signos distintivos

## **Propiedad Industrial:**

En lo que se refiere a propiedad industrial, en Colombia se reconoce la protección de los signos distintivos y las nuevas creaciones, haciendo que los titulares de marcas y patentes puedan operar en Colombia y utilizar sus derechos de propiedad industrial, siempre y cuando se respeten las limitaciones que impone la ley.

## **Signos distintivos:**

Es menester referirse al registro de signos distintivos en Colombia, donde existe un sistema registral para lograr la protección de sus marcas. En efecto, cualquier persona natural o jurídica puede registrar signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, etc.) en Colombia, para lograr la protección de diferentes intangibles de la empresa. En este sentido, es importante que las personas naturales y jurídicas que desean operar en Colombia, ofreciendo sus productos y servicios en el mercado, registren sus marcas y demás signos distintivos para obtener la protección de sus intangibles.

Adicionalmente, la legislación colombiana permite la existencia de las marcas “multiclase”, las cuales admiten que un único registro abarque todos los productos y servicios pretendidos. La citada figura tiene relevancia para los inversionistas, pues permite que los registros sean más económicos, pues no tendrá que registrar varias marcas.

## **Nuevas Creaciones:**

En Colombia existe un sistema registral de las nuevas creaciones, donde las patentes son el mayor atractivo para las empresas. Las invenciones deben cumplir con tres requisitos para poder patentarse, esto es, novedad, altura inventiva y aplicación industrial. Si una invención cumple con los requisitos mencionados anteriormente, se otorgará un monopolio legal en el territorio a su inventor, haciendo que sus patentes solo puedan ser explotadas económicamente por aquellas personas que sean acreedoras de su licencia.

El beneficio del monopolio legal se extiende por 20 años, haciendo que todas las empresas que desarrollan tecnología puedan beneficiarse de dicho beneficio. Adicionalmente, Colombia es muy atractivo para los extranjeros en temas de patentes por ser parte del tratado PCT. Lo anterior, por cuanto el examen de patentabilidad puede ser exportado a cualquiera de los otros países miembros, haciendo que los trámites surtidos en Colombia se homologuen, y el trámite sea más expedito en el país receptor de la patente.

## **Derechos de Autor:**

En Colombia existe una regulación específica para la protección de las obras protegidas por el derecho de autor, donde existen entidades de control para garantizar el respeto a los derechos de autor. La protección abarca muchas obras, desde obras audiovisuales y fonogramas hasta la protección del software.

Colombia es un país en el que se garantizan los derechos de autor y derechos conexos, con un permanente seguimiento de las entidades de control, con el fin de garantizar el pago de los royalties derivados de las obras.



# 02

## Régimen tributario en Colombia





# 01 Generalidades

La última reforma tributaria, entró en vigencia el 1 enero del año 2023 (Ley 2277 del 2022) y en el 2023 no fue expedida una reforma tributaria.

En Colombia, el régimen tributario consagra impuestos de tipo nacional y territorial, los impuestos nacionales, son administrados a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mientras que los impuestos territoriales son administrados directamente por los departamentos y municipios.

Los principales impuestos de carácter nacional son: el Impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales, el Impuesto sobre las ventas – IVA, el Impuesto nacional al consumo y el Gravamen a los movimientos financieros, además del sistema de tributación SIMPLE.

De otra parte, dentro de los impuestos territoriales se encuentran: el Impuesto de industria y comercio, el Impuesto predial y el Impuesto de registro.

Finalmente, es importante mencionar que los impuestos en Colombia deben ser leídos, interpretados y aplicados no solo en virtud de lo que establece el Estatuto Tributario, sino considerando lo establecido en los conceptos emitidos por la DIAN o por las entidades municipales y la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Este documento resume los aspectos más importantes del régimen tributario colombiano, que una compañía debe conocer y considerar en la planeación de sus actividades.



## 02 Impuestos sobre la renta y ganancias ocasionales

En general, este impuesto grava los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio, siempre y cuando dicho aumento no haya sido exceptuado expresamente por la Ley. El Impuesto sobre la renta aplica a las personas jurídicas constituidas y/o con su sede efectiva de administración en Colombia, sucursales y establecimientos permanentes de sociedad extranjera ( en adelante asimiladas), al igual que las a las personas naturales residentes en Colombia, y extranjeros según lo que se comentará a continuación.

Respecto a la fuente de los ingresos, es relevante mencionar que, las sociedades nacionales y asimiladas deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

En relación con las ganancias ocasionales, son aquellas no originadas en el giro ordinario de los negocios, pero que de igual manera reflejan un incremento patrimonial, estas tienen una tarifa del 15%. Entre estas se encuentran comprendidas, los ingresos obtenidos en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años, lo recibido por herencias y legados o lo proveniente de loterías, premios y similares (Estas últimas tiene una tarifa del 20%).

### Tarifas del impuesto

Las sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes, personas jurídicas sin residencia en Colombia obligadas a declarar, usuarios comerciales de Zona Franca determinan su impuesto sobre la renta a la tarifa del 35%. En términos del impuesto por ganancias ocasionales es del 15% (salvo para ganancias ocasionales derivadas de juegos de azar donde la tarifa es del 20%).



Ahora bien, tenemos algunas tarifas diferenciales así:

Tipo de operación	Tarifa	Comentarios
A partir de 2023 los servicios en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 mil habitantes desde del inicio de la prestación del servicio.	15%	Beneficio por 10 años.
Los servicios prestados en nuevos hoteles que se hubieren construido en municipios de hasta 200.000 habitantes a 31 de diciembre de 2022.	9%	Beneficio por 20 años.
Los servicios prestados en nuevos hoteles que se hubieren construido en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes a 31 de diciembre de 2022.	9%	Beneficio por 10 años.
Los nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes construidos hasta 2022.	9%	Beneficio por 20 años (10 en municipios de más de 200.000 habitantes).
La tarifa aplicable a las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros en los términos de la Ley 98 de 1993.	15%	Editoriales constituidas antes del 2023 cuentan con tarifa del 9%.
Usuarios industriales de bienes y servicios en zona franca.	20%	<p>A partir del año 2024 la tarifa del 20% aplicará a ventas por exportaciones, siempre que se cumplan con ciertos requisitos. Para ingresos de otra naturaleza se aplicará una tarifa del 35%.</p> <p>Los usuarios comerciales de Zona franca determinan su impuesto a la tarifa del 35% (2023).</p>



## Sobretasa del sector financiero

La Ley 2277 de 2022 incorporó nuevamente la sobretasa a las entidades financieras así:



**Sujeto pasivo:** Las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores que en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a ciento veinte mil (120.000) UVT. La tarifa de la sobretasa y el impuesto sobre la renta de las instituciones financieras obligadas son: Para el año 2024; 5 puntos adicionales a la tarifa general del impuesto, siendo en total una tasa del 40%, para el año 2024, 2025, 2026 y 2027.

La sobretasa está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios

## Sobretasa de hidrocarburos

La Ley 2277 de 2022 incorporó la sobretasa a las industrias extractivas de crudo y carbón (carbón lignito y carbón de piedra) así:



Los contribuyentes con esta actividad que tengan una renta gravable igual o superior a cincuenta mil (50.000) UVT determinarán entre 5 y 15 puntos adicionales a la tarifa general del impuesto en función del precio internacional promedio de cotización de cada commodity.

## Sobretasa hidroeléctricas

Estos contribuyentes deberán liquidar 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta durante los periodos gravables 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%).

Estos puntos adicionales son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a treinta mil (30.000) UVT y no se aplicable a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas cuya capacidad instalada sea igual o menor a mil Kilovatios (1.000Kw).

Esta sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta.



## Base gravable impuesto de renta

Se establece una forma de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el de renta presuntiva. Cada año los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos y liquidar el impuesto sobre el más alto.

En el sistema de depuración ordinario, se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción con excepción de las ganancias ocasionales.

El sistema de renta presuntiva, desde el año 2021 es del 0%, por lo que en la práctica el sistema ordinario, es la forma para identificar la base gravable del impuesto.

## Pérdidas fiscales

Las pérdidas fiscales generadas hasta el año gravable 2016, podrán compensarse con rentas líquidas en cualquier tiempo, de acuerdo con la proporción que resulte de la aplicación del numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario. (Régimen de Transición).

Las generadas a partir del año 2017 solo podrán compensarse hasta en los 12 períodos gravables siguientes. En cualquiera de los dos casos la compensación se llevará a cabo sin perjuicio de la determinación de la base gravable bajo el sistema de renta presuntiva.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtuviese, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios fiscales de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión y solo serán procedentes si la actividad económica de las sociedades intervinientes en dichos procesos era la misma antes de la respectiva fusión o escisión

## Ingresos

Para la determinación de impuesto de renta los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o periodo gravable, con excepción de aquellos que de manera expresa haya considerado como Ingreso No Constitutivo de Renta ni Ganancia Ocasional.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine la norma fiscal y en las condiciones allí previstas:

- ▶ Los dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras.
- ▶ La venta de bienes inmuebles el ingreso se realizará en los términos del numeral 2 del artículo 27 del Estatuto Tributario.
- ▶ Las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos, no tendrá efectos fiscales.
- ▶ Los ingresos devengados por concepto de Método de Participación Patrimonial de conformidad con NIIF, sino hasta que se distribuyan como dividendos en calidad de exigibles.
- ▶ Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en PYG de propiedades de inversión, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación.
- ▶ Los ingresos por reversiones de provisiones, sino fueron gasto deducible.
- ▶ Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos, en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible en períodos anteriores.
- ▶ Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos fiscalmente, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.
- ▶ Los ingresos provenientes por contraprestación variable, sino hasta el momento en que se cumpla la condición.
- ▶ Los ingresos que deban ser reconocidos en el otro resultado integral (ORI).

## Costos y deducciones

Por regla general son deducibles del impuesto de renta todos los costos y deducciones que se encuentren devengados contablemente (Art 59 y 105 del ET) en el año o periodo gravable y que cumplan los requisitos generales de relación de causalidad con la actividad productora de renta, necesidad y proporcionalidad con cada actividad (artículo 107 ET.)

Entre otros, los siguientes costos y deducciones, aunque devengados contablemente generan diferencias en su reconocimiento fiscal:

- ▶ Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización solo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario.
- ▶ Actualizaciones en las adquisiciones que generen intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como costo el valor nominal de la adquisición o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue el costo por intereses implícitos, el mismo no será deducible.

- ▶ Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles o tratados como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
- ▶ Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos.
- ▶ Los costos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha ciertos y no exista limitación alguna.
- ▶ Provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos tales como desmantelamiento y laborales. Solo son aceptados cuando surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha cierta.
- ▶ Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable solo serán deducibles cuando el bien sea vendido o liquidado.

## Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, subsidio familiar) y al Sistema de Seguridad Social Integral, y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Los aportes parafiscales son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios siempre y cuando se encuentren devengados y pagados antes de la presentación de la declaración del impuesto de renta del año gravable del periodo.

## Impuestos, tasas y contribuciones

Son deducibles en el impuesto de renta el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente, se encuentren devengados contablemente y que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, con algunas excepciones:

Impuesto	Tratamiento
Impuesto GMF	Deducible en un 50%
Impuesto de renta	No deducible
Impuesto al patrimonio	No deducible
Impuesto de normalización tributaria	No deducible



## Subcapitalización

Por regla general, son deducibles en el impuesto de renta los intereses generados con ocasión de deudas que guarden relación de causalidad, sean necesarias y proporcionales a la actividad productora de renta de la Compañía, que hubiesen estado sujetas a retención en la fuente y que cumplan con el régimen cambiario, estos dos últimos requisitos si se trata de deudas en el extranjero.

No obstante, lo anterior, desde el año 2012 en Colombia se adoptó la regla de subcapitalización a través de la Ley 1607 de 2012 como un mecanismo anti-elusión, a partir del año 2018 esta regla solo aplica para las deudas adquiridas por los contribuyentes, cuando generen intereses directa o indirectamente a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros.

Solo se podrán deducir intereses generados con ocasión de deudas, en cuanto el monto total promedio durante el correspondiente año no exceda el resultado de multiplicar por dos el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable anterior.

La regla de subcapitalización no aplica a los contribuyentes del impuesto sobre la renta estén sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni a los que realicen actividades de factoring, siempre que se cumplan ciertos requisitos, ni a quienes desarrollen empresas en periodo improductivo. Tampoco aplicará a los casos de financiamiento de proyectos de infraestructura de servicios públicos ni a infraestructura de transporte, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial.

## Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta. La tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno nacional:

Activos	Depreciación fiscal anual
Construcciones y edificaciones	2,22%
Acueducto, planta y redes	2,5%
Vías de comunicación	2,5%
Flota y equipo aéreo	3,33%
Flota y equipo férreo	5%
Armamento y equipo de vigilancia	10%
Equipo eléctrico	10%
Flota y equipo de transporte terrestre	10%
Maquinaria y equipo	10%
Muebles y enseres	10%
Equipo médico científico	12,5%
Envases, empaques y herramientas, equipo de computación	20%

Si llegara a existir diferencias entre las vidas útiles adoptadas para propósitos contables y las fiscales esta se considera temporal y será base del impuesto diferido.

## Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir en el momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado. Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales, sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

Por lo anterior, para efectos de la determinación del impuesto de renta el ingreso gravado, costo o gasto deducible por concepto de diferencia en cambio corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado del pago o abono en cuenta.

Para determinar la diferencia en cambio realizada en activos y pasivos en moneda extranjera con saldo a 31 de diciembre de 2016 se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 291 del ET.

## Gastos al exterior

En Colombia para que procedan como deducibles los pagos al exterior deben cumplir los siguientes requisitos:

- a** Los gastos al exterior deben tener relación de causalidad con la actividad productora de renta y demás requisitos generales consagrados en el artículo 107 del ET.
- b** Será necesario practicar la retención en la fuente para efectos de reconocer el gasto como deducible (artículo 123 del E.T.) cuando aplique.
- c** Cuando se considere un pago clasificado como una actividad de “importación de tecnología”. Para estos efectos se deberá adelantar el trámite de registro del contrato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de suscripción de este o dentro de los tres meses siguientes si se trata de una modificación.
- d** En caso de que la actividad se lleve a cabo con entidades respecto de las cuales exista vinculación económica, se deberá dar cumplimiento al régimen de precios de transferencia para garantizar el principio de plena competencia (artículo 260-2 del E.T.).
- e** Se deberá dar cumplimiento al régimen cambiario.
- f** La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional, sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15 % de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley o un convenio para evitar la doble imposición con cierto lenguaje (artículo 122 del ET)

Emisión del documento soporte en transacciones con no obligados a emitir factura electrónica.



## Beneficio de auditoría

Para los años gravables 2024, 2025 y 2026 la declaración de renta que incremente su impuesto neto de renta frente a la inmediatamente anterior en por lo menos un 35% quedará en firme en los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación. Si el incremento del impuesto neto de renta es de 25%, la declaración de renta quedará en firme en los 12 meses siguientes a la fecha de su presentación.

## Retención en la fuente por pagos al exterior

Concepto de retención	Art. ET	2024	
		Base	Tarifa
Intereses a corto plazo, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, servicios personales o explotación de toda especie de propiedad industrial o del “know-how”, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software	408	100%	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica	408	100%	20%
Pagos por rendimientos financieros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	408	100%	15%
Pagos que se consideren de fuente nacional a jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y/o regímenes preferenciales.	408	100%	35%
Pagos realizados a Casa Matriz, por concepto de gastos de administración o dirección, realizados a personas no residentes o no domiciliados en el país.	408	100%	33%

**2024**

<b>Concepto de retención</b>	<b>Art. ET</b>	<b>Base</b>	<b>TARIFA</b>
Pagos por rendimientos financieros o intereses realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de APP.	408	100%	5%
Pagos por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	408	100%	1%
Profesores extranjeros sin residencia en el país.	408	100%	7%

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Colombia viene avanzando en la negociación de diferentes tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados bilaterales con España, Chile, Portugal, Corea del sur, India, México, República Checa, Canadá, Suiza, Francia, Italia, Japón, Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el tratado multilateral con la Comunidad Andina de Nacional – CAN (actualmente hacen parte de esta Perú, Ecuador y Bolivia, además de Colombia).

Los convenios con Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Brasil y Luxemburgo y Países bajos están en trámite para completar su trámite legislativo.

En los casos en que dichas operaciones se realicen con residentes fiscales de alguno de los países antes descritos, será necesario verificar las tarifas aplicables de acuerdo con los convenios.

Es importante mencionar que, como regla general para la deducción de gastos por pagos a proveedores no residentes, la retención en la fuente (si el pago es definido por la ley como de fuente nacional), el cumplimiento del régimen cambiario en el giro de las divisas y el registro del contrato (en el caso de importaciones de tecnología) son requisitos esenciales para su procedencia.

## Descuentos tributarios

La Administración Pública otorga a los contribuyentes del impuesto de renta algunos beneficios con el propósito de incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.

Actualmente, los beneficios catalogados como descuentos tributarios se pueden deducir del impuesto de renta liquidado por el contribuyente, entre otros, los más recurrentes son:

- ▶ Impuestos pagados en el exterior asociados a rentas de fuente extranjera.
- ▶ IVA pagado en la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos.
- ▶ Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación Acreditadas por Colciencias o efectuadas mediante donación a entidades de educación superior sin ánimo de lucro, que beneficien a estudiantes de estratos 1-3 mediante becas (30% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión).
- ▶ Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (25% del valor donado en el año o período gravable).
- ▶ Convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.

El valor del descuento a aplicar podría tener ciertas limitaciones de terminadas en la norma dependiendo del descuento.

## Tasa mínima de tributación

Los contribuyentes de renta, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, están obligadas a asegurar un pago de impuestos mínimo del 15%. Esto se calcula mediante una fórmula específica establecida en la legislación colombiana. Si la tributación calculada mediante el sistema ordinario no alcanza este mínimo, se deberá pagar la diferencia correspondiente.



# Incentivos tributarios

## Obras por impuestos

A partir del 1 de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 1819 de 2016 o por el establecido en el artículo 800-1 del ET introducido por la Ley de Crecimiento Económico.

El mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 1819 de 2016 presenta dos modalidades de aplicación: La primera consiste en que las empresas con ingresos superiores a 33.610 UVT podrán efectuar el pago hasta del 50% de su impuesto de renta a cargo determinado en la declaración de renta, a través de la ejecución directa de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza (ZOMAC), territorios que tengan altos índices de pobreza, los que carezcan total o parcialmente de infraestructura para servicios públicos, territorios no interconectados y vivienda de interés social y prioritario.

La segunda modalidad consiste en que las empresas que decidan financiar directamente proyectos de inversión en infraestructura en las ZOMAC que superen el 50% del impuesto a cargo, podrán acogerse a este mecanismo y en este caso, el monto total del aporte podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

El mecanismo de obras por impuestos previsto en la Ley 2010 de 2019 consiste en que las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, que en el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT podrán celebrar convenios y con ello recibir títulos negociables para el pago hasta del 50% de su impuesto de renta a cargo determinado en la declaración de renta y sin que estos superen el 30% del patrimonio contable del año inmediatamente anterior.



## Dividendos

A continuación, detallamos la aplicación de las reglas en materia de impuesto a los dividendos, respecto de utilidades generadas a partir del año 2017 y decretadas en el año 2024 (sin perjuicio de la aplicación de los CDI suscritos por Colombia):



### **Sociedades Extranjeras no Domiciliadas en Colombia y Establecimientos Permanentes de Sociedades Extranjeras:**

- ▶ Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 20%
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: Impuesto del 35% (primer tramo) más 20% (segundo tramo) sobre el neto luego de aplicado el 35% del primer tramo.



### **Sociedades Nacionales:**

- ▶ Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 10% trasladable al accionista no domiciliado o persona natural residente.
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: Impuesto del 35% (primer tramo) más 10% (segundo tramo trasladable al accionista no domiciliado o persona natural residente) sobre el neto luego de aplicado el 35% del primer tramo.



### **Personas Naturales Residentes:**

- ▶ Utilidades no gravadas: Impuesto del 15% para dividendos decretados que superen 1090.
- ▶ UVT, la base gravable será la parte que exceda de las 1090 UVT.



### **Personas Naturales no Residentes**

- ▶ Utilidades que ya tributaron a nivel corporativo: Impuesto del 20% - La retención en la fuente de renta corresponderá al 20%.
- ▶ Utilidades que no han tributado al nivel de la sociedad: 35% (primer tramo) para el año 2024, y una vez disminuido el impuesto se aplicará la tarifa del 20% (segundo tramo).

La retención en la fuente para sociedades nacionales no procederá en los siguientes casos: i) Sociedades bajo el régimen CHC, incluyendo a las entidades descentralizadas ii) Grupos empresariales o sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio iii) Entidades no contribuyentes y entidades de régimen tributario especial con el cumplimiento de los requisitos iv) Dividendos distribuidos por una sociedad domiciliados en CAN a una sociedad nacional que posteriormente distribuye a otra sociedad nacional.

# Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

Podrán acogerse al régimen CHC las sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1 Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.
- 2 Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple, siempre que cuente con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas no será suficiente.

Así las cosas, las sociedades podrán acceder al régimen CHC siempre que una de sus actividades principales corresponda a las mencionadas anteriormente y con el cumplimiento de los requisitos mencionados, al igual que se realice el respectivo trámite ante la autoridad de impuestos.

## La aplicación de este régimen tendrá algunos beneficios en materia tributarios como los enunciados a continuación:

- 1 Los dividendos distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán rentas exentas de capital.
- 2 Los dividendos que distribuya una CHC a una persona jurídica no residente en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera de acuerdo con el literal e) del artículo 25 del Estatuto Tributario. Por lo que esta no estaría gravada en Colombia, bajo el entendido que los no residentes tributan solo sobre rentas de fuente nacional.
- 3 Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y deberán declararse como ganancias ocasionales exentas.





# Régimen de Entidades controladas del Exterior -ECE

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos siguientes:

- 1** Es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:
  - ▶ Se trata de una subordinada en los términos de los numerales i., ii., iv., y v del literal b) del numeral 1 del artículo 260-1 del Estatuto, o
  - ▶ Se trata de un vinculado económico del exterior en los términos de cualquiera de los literales del Numeral 5 del artículo 260-1 del estatuto.
- 2** La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

Ahora bien, es necesario mencionar que las ECE comprenden vehículos de inversión tales como sociedades, patrimonios autónomos, trusts, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios y fundaciones de interés privado, constituidos, en funcionamiento o domiciliados en el exterior, ya sea que se trate de entidades con personalidad jurídica o sin ella, o que sean transparentes para efectos fiscales o no.

Los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de este régimen son los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma. Así, las rentas pasivas obtenidas por una ECE se entienden realizadas en cabeza de los residentes fiscales colombianos que controlen la ECE, en el año o período gravable en que la ECE las realizó, en proporción a su participación en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

Son rentas pasivas entre otras las siguientes: dividendos, intereses, cesión del uso, goce, o explotación de activos intangibles, la enajenación o cesión de derechos sobre activos que generen rentas pasivas, enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles, compra o venta de bienes corporales que cumplan ciertos requisitos y la prestación de servicios técnicos, de asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, calificados, industriales y comerciales, para o en nombre de partes relacionadas en una jurisdicción distinta a la de la residencia o ubicación de la ECE. La norma establece ciertas excepciones a algunas rentas pasivas.

Por su parte, la ley determina dos presunciones de pleno derecho, a fin de considerar si la totalidad de los ingresos son pasivos o se consideran renta activa.

Los dividendos y ganancias que la ECE distribuya, así como los excedentes repartidos en el proceso de liquidación de la misma, que provengan de beneficios que ya hayan sido objeto de tributación bajo el régimen ECE, serán considerados como ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en el momento de su percepción para propósitos fiscales por el sujeto que se acoge al régimen de ECE.

Del mismo modo, los ingresos o beneficios extraordinarios que resulten de la transferencia de acciones o cuotas de la ECE, correspondientes a ganancias que ya fueron objeto de imposición fiscal bajo el régimen, serán tratados como ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional.



# 03 Precios de transferencia

Las normas de precios de transferencia en Colombia se implementaron en enero de 2004 y están alineadas con las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Aunque el régimen colombiano de precios de transferencia sigue los lineamientos de la OCDE, cuenta con su propia legislación en los artículos 260-1 al 260-11 del Estatuto Tributario.

## Cumplimiento

Estarán obligados a cumplir con el régimen de precios de transferencia en Colombia, los contribuyentes del impuesto de la renta y complementarios que:

- Realicen operaciones con vinculados del exterior o vinculados en zonas francas; y su patrimonio o ingresos brutos en el último día del respectivo período o año gravable (“AG”) sean iguales o superiores a los descritos en la siguiente tabla:

	UVT	AG 2023 Monto en COP	AG 2024 Monto en COP
Patrimonio Bruto	100.000	4.241.200.000	4.706.500.000
Ingresos Brutos	61.000	2.587.132.000	2.870.965.000

Aunque los umbrales mencionados no se cumplan al cierre del ejercicio fiscal, se encontrarán sujetos al régimen de precios de transferencia los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas o terceros residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición, o regímenes tributarios preferenciales.

## Obligaciones formales

El contribuyente sujeto al régimen de precios de transferencia deberá preparar y enviar anualmente y conforme a los plazos establecidos por la autoridad tributaria los siguientes documentos:

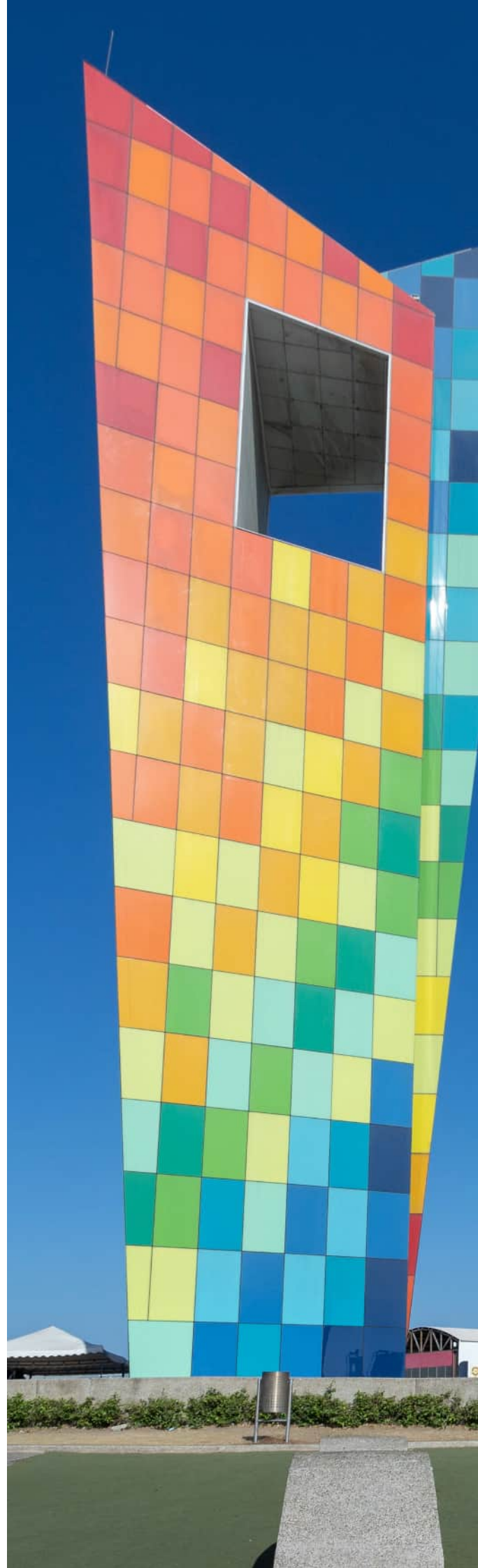
### **a** Declaración Informativa

La Declaración Informativa de precios de transferencia consiste en la presentación electrónica de un archivo “XML” y el Formulario 120. Este formulario contiene la información financiera de los montos de las operaciones intercompañía realizadas durante el ejercicio fiscal, así como los datos de identificación de los vinculados económicos, entre otros. Además, se debe proporcionar información sobre la Notificación del Informe País por País.

### **b** Informe local de la Documentación Comprobatoria

El informe local proporciona información detallada sobre las transacciones intercompañía realizadas por la compañía en Colombia. Este documento debe evaluar el cumplimiento del principio de plena competencia de las transacciones controladas materiales. Se presenta de forma electrónica ante la autoridad tributaria en las fechas definidas por esta.

En este sentido, los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia, deberán preparar y presentar el informe local cuando cada tipo de operación registrada con vinculados económicos del exterior o zona franca y/o terceros ubicados en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, sean iguales o superiores a los descritos a continuación:



Por tipo de operación	UVT	AG2023 Monto en COP	AG2024 Monto en COP
Vinculados del exterior o zona franca	45.000	1.908.540.000	2.117.925.000
Regímenes preferenciales	10.000	424.120.000	470.650.000

Aunque el informe local está alineado con las directrices de la OCDE, para fines de cumplimiento no sigue el formato propuesto en las directrices. Por lo tanto, se debe elaborar un informe específico para Colombia o se puede requerir ajustar el modelo de informe local elaborado por el Grupo. Este informe debe presentarse en español.

### **c** Informe Maestro de la Documentación Comprobatoria

El informe maestro proporciona una visión global de las transacciones del Grupo multinacional. La normativa colombiana está alineada con el formato propuesto por la OCDE. Por lo tanto, si el Grupo prepara este informe para otras jurisdicciones siguiendo este formato, el mismo informe podría utilizarse en Colombia para fines de cumplimiento. Este informe puede presentarse en inglés.

Este informe se debe presentar si la Compañía cumple con los topes señalados a efectos de la presentación del Informe Local y si hace parte de un Grupo Multinacional.

Se entenderá por Grupo al conjunto de empresas vinculadas por relaciones de propiedad o control, que esté obligado a preparar estados financieros consolidados de conformidad con los principios de contabilidad aplicables.

### **d** Informe país por país

Estarán obligados a presentar el Informe país por país los contribuyentes que, entre otros, sean la entidad matriz o controlante del grupo multinacional, se encuentren obligados a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados, y hayan obtenido en el año o periodo gravable inmediatamente anterior ingresos consolidados iguales o superiores a 81.000.000 de UVT.

Asimismo, estarán sujetas a esta la obligación las entidades residentes en Colombia que hayan sido designadas como entidad sustituta por la matriz o controlante del Grupo; o cuando la entidad en Colombia posea una participación igual o superior al 20% en los ingresos consolidados del Grupo, y la matriz o controlante no haya presentado en su país de residencia el informe país por país habiendo superado el umbral descrito.

### Notificación al Informe País por País

La entidad residente en Colombia que forme parte de un Grupo multinacional debe notificar a la autoridad tributaria si actúa como la entidad matriz controlante o designada del Grupo. De no ser así, el contribuyente debe notificar si la matriz o controlante está sujeta al cumplimiento y presentación del Informe País por País, además de proporcionar la identidad y residencia fiscal de la entidad informante.

Cuando el contribuyente está obligado a presentar la Declaración Informativa de precios de transferencia, la notificación debe realizarse como parte de la declaración. Aunque el contribuyente no esté sujeto a las obligaciones de precios de transferencia, deberá enviar de forma independiente la Notificación País por País, teniendo en consideración las mismas fechas de vencimiento de la Declaración Informativa y los medios electrónicos dispuestos por la autoridad tributaria.

## Fechas de presentación

Declaración Informativa (que incluye Notificación País por País), Informe Local e Informe Maestro de la documentación comprobatoria de precios de Transferencia.

Último dígito del NIT	Plazo establecido
1	Séptimo día hábil mes de septiembre
2	Octavo día hábil mes de septiembre
3	Noveno día hábil mes de septiembre
4	Décimo día hábil mes de septiembre
5	Décimo primer día hábil mes de septiembre
6	Décimo segundo día hábil mes de septiembre
7	Décimo tercer día hábil mes de septiembre
8	Décimo cuarto día hábil mes de septiembre
9	Décimo quinto día hábil mes de septiembre
0	Décimo sexto día hábil mes de septiembre

## Informe País por País

**Plazo establecido: Décimo día hábil del mes de diciembre**

## Sanciones respecto de la normativa de precios de transferencia

El artículo 260-11 del Estatuto Tributario establece el régimen sancionatorio de precios de transferencia. Se impondrán sanciones en casos de presentación tardía, errores, omisiones y no presentación.

Estas sanciones serán calculadas en función al valor de las transacciones sujetas a declarar y/o documentar.

Adicionalmente, la no presentación de la Notificación País por País como parte de la Declaración Informativa de precios de transferencia o de forma independiente dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.



# 04 Impuestos sobre las ventas - IVA

## Hecho generador

Es un impuesto indirecto de carácter nacional que recae principalmente sobre las siguientes operaciones:

- ▶ La venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- ▶ Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial. Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- ▶ Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- ▶ La circulación, venta y operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económicamente este impuesto sea el consumidor final.

## Base gravable

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación.

Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios como los contratos de construcción donde la base está determinada por la utilidad de contratista y los servicios de aseo, vigilancia y servicios de administración de personal temporal en los cuales la base deviene del factor AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del prestador.

## Tarifa

Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de las operaciones del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

Dentro de la estructura del impuesto, también se han definido bienes y servicios excluidos y exentos del impuesto, dependiendo su naturaleza, los cuales están expresamente señalados en la normativa vigente.

## Obligación formal

Las declaraciones de IVA se podrán presentar bimestral o cuatrimestralmente, dependiendo del nivel de ingresos del año inmediatamente anterior que tenga la Compañía y la actividad desarrollada. Los exportadores y responsables de ingresos exentos sin perjuicio de sus ingresos deben presentarla bimestralmente.

## Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

El impuesto descontable podrá solicitarse y contabilizarse en los siguientes periodos:

- a** Para quienes declaran bimestralmente en el periodo de causación o en uno de los 3 bimestres inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.
- b** Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.





# 05 Impuesto de industria y comercio

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, intereses y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio la determinan los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- ▶ Del dos al siete por mil (2 al 7 x 1.000) para actividades industriales.
- ▶ Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Para el caso del distrito capital de Bogotá, la periodicidad del impuesto es bimestral y la tarifa puede llegar hasta el 14 por mil. Respecto de las actividades financieras, el Acuerdo 816 del 25 de agosto de 2021 señala una tarifa del 14 por mil.

El impuesto de industria y comercio (ICA) que pague el contribuyente, puede ser tomado como deducción en la declaración de renta, en los términos del artículo 115 del estatuto tributario.

## Impuesto complementario de avisos y tableros

Es un impuesto de carácter territorial, complementario del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. La base gravable de este impuesto es el valor del Impuesto de Industria y Comercio y la tarifa es del 15%.



# 06

## Impuesto al consumo

Su hecho generador es la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes y a las siguientes tarifas:

- ▶ Servicios de telefonía móvil, internet, y navegación móvil, y servicios de datos: 4%. Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo” como automóviles, motos, yates y globos: 8% - 16%.
- ▶ El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, bares, tabernas y discotecas, incluyendo los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, salvo que opere bajo franquicias: 8%.





# 07 Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al consumo e impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, y las sobretasas bomberil.

Este impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE será de causación anual y pago bimestral y por disposición del Gobierno la inscripción podrá realizarse de manera voluntaria. Podrán pertenecer a este régimen las personas jurídicas (i) siempre que sus socios sean residentes en Colombia, (ii) la entidad haya obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT. Existen requisitos especiales en caso que el socio sea una persona natural que tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades.

Este régimen tiene como objetivo gravar la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos excepto aquellos correspondientes a los INCRNGO (Ingresos no constituidos de Renta ni Ganancia Ocasional) y las ganancias ocasionales.

La tarifa aplicable dependerá de la actividad económica desarrollada y del monto de los ingresos brutos anuales obtenidos.

Quienes pertenezcan a este régimen no serán agentes de retención excepto por la retención en la fuente por pagos laborales, ni estarán obligados a practicar autorretenciones razón por la cual el contribuyente del régimen ordinario que celebre operaciones con el contribuyente del régimen SIMPLE deberá actuar como agente autorretenedor de impuesto.

En el caso perteneciendo al régimen el contribuyente sea responsable del impuesto sobre las ventas – IVA, deberá presentar una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

**Conforme a la ley 2277 del 2022, se permite que las profesiones liberales continúen en el régimen, se modifican tarifas y algunas condiciones.**

Se permitiría que los servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual (profesiones liberales) se mantengan en el Régimen Simple siempre que hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 30.000 UVT. Para los mismos aplican tarifas entre el 5.9% y el 14.5%.

Adicionalmente, para las actividades económicas identificadas con los Códigos CIIU No. 4665, -Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 - recuperación de materiales, y 3811 - recolección de desechos no peligrosos, NO podrán pertenecer al régimen simple, cuando obtengan **utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.**

Finalmente, se entenderá por no presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total; sin embargo, los contribuyentes personas naturales pertenecientes al simple que no superen las 3500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada sin necesidad de realizar pagos anticipados.





# 08 Otros impuestos

## Impuesto predial

Grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC.

Como excepción para Bogotá la base gravable la constituye también, el autoavalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 4 y el 33 por mil (entre el 0,4% y el 3,3%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

## Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio y ante las Oficinas de Instrumentos Públicos.

La base gravable de este impuesto está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de estos:

- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre el 0,5% y el 1%.
- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,3% y el 0,7%.
- ▶ Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

## Impuesto al carbono

Recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos.

Su hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Son responsables del impuesto, tratándose gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores, cuando se realice el hecho generador. En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

La tarifa teniendo en cuenta el factor de emisión de gases efecto invernadero para cada combustible será de:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa / Unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

Frente al carbón existe una gradualidad para su entrada en rigor hasta el 2025 de una manera progresiva, empezando en dicho año con el 25% del valor de la tarifa plena. Adicionalmente, se modifica la no causación del tributo cuando se certifique carbono neutro limitándola hasta el 50% del impuesto en contraposición con la actual regulación sin límite.



## Gravamen a los movimientos financieros – GMF

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador entre otros, es la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0,4%), del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.

Es posible deducir del Impuesto sobre la Renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de este impuesto.

La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto. Como las operaciones de factoring, desembolsos de préstamos, operaciones de ida y hacia eventos en comparación, entre otros.

## Impuesto al timbre

El artículo 519 del Estatuto Tributario, establece que el impuesto de timbre se causa respecto de documentos que hayan sido elevados a escritura pública y en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

El sujeto pasivo del impuesto es el contribuyente que intervenga como otorgante, girador, aceptante, emisor o suscriptor en los documentos, de acuerdo con el artículo 515 del estatuto tributario.

La tarifa del Impuesto es progresiva y va desde el 0% al 3% de la enajenación, siguiendo una fórmula establecida por la norma.

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto al timbre
Desde	Hasta		
0	20.000 (COP \$848.240.000)	0%	0%
>20.000	50.000 (COP \$2.107.100.000)	1.5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) *1.5%
>50.000	En adelante	3%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) *3% + 450 UVT

## Impuesto a los plásticos de un solo uso

El impuesto sobre plásticos de un solo uso en Colombia tiene como fin reducir el uso de dichos materiales con el objetivo de disminuir la contaminación.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes.

Son sujetos pasivos los productores e importadores de plásticos de un solo uso. La base gravable es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso. La tarifa es de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

## Impuesto a los alimentos azucarados y ultraprocesados

La reforma tributaria contenida en la Ley No. 2277 del 2022, establece como hecho generador de este impuesto en su artículo 513-6 a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas que se den en:



“En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso.



La importación.

Estarán sujetos a este impuesto los productos comestibles ultra procesados que como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

Nutriente	Por cada 100g
Sodio	$\geq 1$ mg/kcal y/o $\geq 300$ mg/100 g
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas

El artículo establece un listado de partidas y subpartidas arancelarias que, de cumplir con la tabla nutricional anteriormente expuesta, se encontrarían sujetas al impuesto.

La tarifa del impuesto será del 15% en el año 2024.

## Impuesto a las alimentos azucarados y ultraprocesados

El hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas está constituido por:

**a** En la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso,

**b** La importación.

Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultra procesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas.

Se considera como bebida ultra procesada azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a (0,5%) vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

Asimismo, este impuesto incluye unas partidas y subpartidas arancelarias que estarán sujetos al presente impuesto en la medida en que contengan azúcares añadidos y se cumpla con lo previsto en los incisos anteriores.

La tarifa del impuesto varía según el contenido de azúcares añadidos y va desde el \$p a \$55 por cada porcada 100 ml.





## Presencia económica significativa

A partir del año 2024, Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Así pues, la norma señala que, respecto a la comercialización de bienes y/o servicios, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

- a** Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional; y
- b** Se mantenga interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano, esto es, con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Este requisito ocurre cuando en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - ▶ El extranjero mantiene una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o
  - ▶ La persona no residente o entidad no domiciliada en el país establece la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permite el pago en pesos colombianos.
- c** En la prestación de servicios online, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando cumpla los requisitos mencionados anteriormente y preste servicios digitales como los siguientes:
  - ▶ Los servicios de publicidad online.
  - ▶ Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y película.
  - ▶ Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, “streaming”, música, transmisión multimedia - “podcasts” y cualquier forma de contenido digital.
  - ▶ Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.
  - ▶ Los servicios online de plataformas de intermediación
  - ▶ Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.
  - ▶ La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.
  - ▶ Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados incluyendo “software” personalizado.

- ▶ El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.
- ▶ Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios Ubicados en el territorio nacional.
- ▶ Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Las personas o entidades con presencia económica significativa podrán optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del tres 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional, caso en el cual deberá realizar unos pagos por anticipado de manera bimestral (2% del ingreso bruto).

En caso de que la entidad no opte volverse declarante anual, el agente de retención en Colombia deberá practicar retención en la fuente del 10%. En otras palabras, el agente de retención deberá practicarla a menos que el extranjero (i) demuestre que se registró ante la Autoridad Tributaria y escogió que no se le aplicara la retención en la fuente, o (ii) manifieste bajo la gravedad de juramento que no cumple con los criterios para tener PES en Colombia.



# 03

## Régimen laboral en Colombia



En principio, las empresas extranjeras no pueden contratar trabajadores sin tener una sucursal o una filial en Colombia. Todas las entidades deben cumplir con el registro de nómina ante los reguladores locales. Las contribuciones a la Seguridad Social y Parafiscales también son obligatorias (tanto para el empleador como para los trabajadores), y se calculan de acuerdo con los ingresos del trabajador. Además, pueden aplicarse algunos impuestos y retenciones.

## Esquema salarial

Los salarios en Colombia se pueden acordar bajo los siguientes esquemas:

1

**Salario ordinario:** es el acordado entre el empleador y el trabajador por los servicios prestados en el mes, según el cual, el salario, prestaciones sociales y las contribuciones se pagan por separado, y está constituido aproximadamente por el 51% del salario en prestaciones y contribuciones del empleador. El esquema de salario ordinario es obligatorio para salarios inferiores a 10 veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que son COP\$13.000.000 para 2024.

Si el salario propuesto es igual o superior a esa cantidad, el esquema de salario integral podría ser aplicado (sin ser obligatorio). Los trabajadores bajo el esquema de salario ordinario tienen prestaciones sociales y beneficios adicionales como liquidación, cesantías, prima (bono especial en junio y diciembre), vacaciones, dotación y subsidio de transporte.

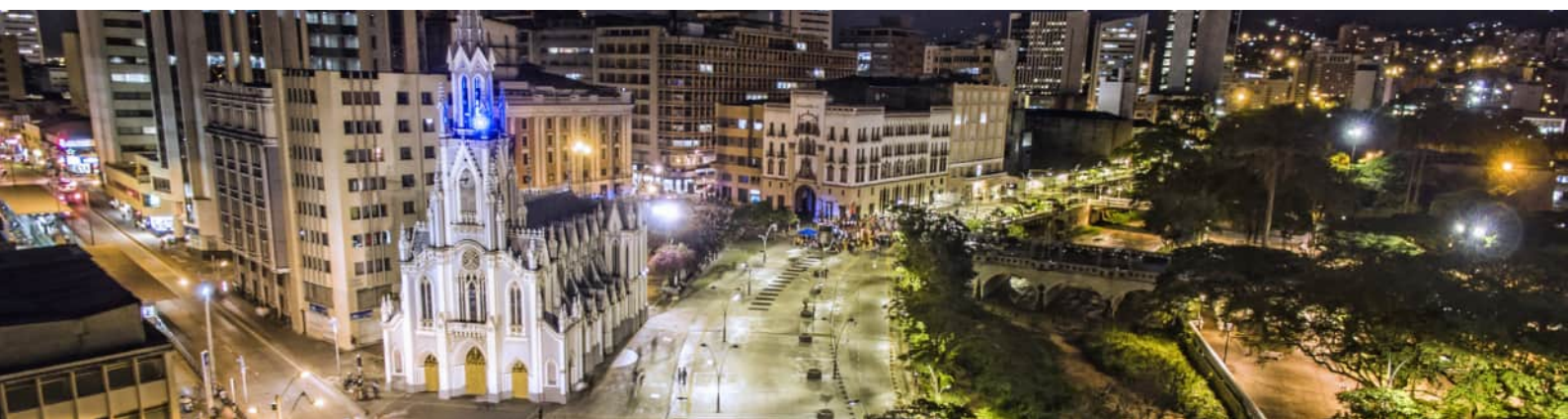
El salario constituye la base para determinar la retención en la fuente a título de renta por concepto de pagos laborales y la base para determinar las contribuciones a la seguridad social en el 100%.

2

**Salario integral:** es un tipo especial de salario, en donde los beneficios obligatorios o prestaciones sociales están incluidos proporcionalmente en el pago mensual de salario, a excepción de las vacaciones, en una proporción 70/30. Lo anterior, reduce las contribuciones de Seguridad Social y Parafiscales a casi el 30%. Esta opción debe ser acordada con el trabajador por escrito en el contrato de trabajo.

Cuando el salario del trabajador es variable, por comisiones o bonos salariales, se debe pactar como integral de lo contrario se debe dar tratamiento de salario ordinario.

El salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) es determinado por el gobierno colombiano antes del 31 de diciembre de cada año calendario. El SMMLV establecido para el 2024 es de COP \$1.300.000 al mes. El salario mínimo se incrementa anualmente.



## Contratos laborales

Los contratos de trabajo pueden ser de duración indefinida, de plazo fijo o por la duración de un proyecto u obra. La recomendación general es que estos acuerdos se pacten por escrito.

Los contratos que tienen un plazo fijo para su ejecución pueden tener una duración máxima de tres años, pero pueden ser prorrogados cuantas veces sean requeridas. Si la duración del contrato es inferior a un año, puede prorrogarse hasta tres veces (con una renovación igual o inferior al plazo inicial), y, después de la tercera renovación, el contrato sólo puede prorrogarse por períodos de un año. Este tipo de contrato es obligatorio que sea pactado por escrito, de lo contrario se entenderá pactado por una duración indefinida.

## Horas laborales

El código de trabajo colombiano establece que los trabajadores pueden trabajar hasta 47 horas por semana. No obstante, los 15 de julio de cada año hasta 2026, la jornada máxima se reducirá de manera gradual hasta llegar a 42 horas, así: 46 horas en 2024, 44 horas en 2025 y 42 horas en 2026.

Los trabajadores deben tener al menos un día libre de descanso pagado, el cual generalmente es el domingo, aunque podrá ser acordado cualquier otro día de la semana. También tienen derecho a tener descansos remunerados los días feriados que rigen en Colombia.

No se puede exigir a un trabajador que trabaje más de dos horas extras al día, o más de 12 horas a la semana, y se paga un cargo del 25% sobre el valor de la hora de trabajo por cada hora extra laborada. El trabajo diurno es el que se realiza de 6:00 a. m. a 9:00 p. m. y el nocturno de 9:00 p. m. a 6:00 a. m. En caso de que se labore en jornada nocturna se debe pagar un 35% de recargo sobre la tarifa por hora diurna. El pago de las horas extras nocturnas tiene un recargo que equivale al 75% de la tarifa horaria diurna.

## Subsidios de transporte y conectividad

Es regulado anualmente por el gobierno y para 2024 es de COP \$162.000. El trabajador tiene derecho a la asignación de este subsidio cuando tiene asignado un salario menor a 2 SMMLV, es decir, COP \$ 2.600.000. Este auxilio se incluye en el cálculo de los beneficios de Ley (cesantías, interés sobre las cesantías y prima de servicios), y el empleador puede entregarlo en especie, cuando el empleador le provea el transporte.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa tienen derecho al pago de un auxilio de conectividad, bajo las mismas condiciones que rige el auxilio de transporte. No tienen derecho a este auxilio quienes sean contratados bajo las modalidades de trabajo remoto o teletrabajo, casos en los cuales auxilio de conectividad podrá ser pactado entre el empleador y el trabajador.

## Primas extralegales

Son pagos a discreción exclusiva del empleador o como parte de pactos colectivos o sindicales. Deben acordarse por escrito cuando estas sean pagos no salariales, por ejemplo, bonificaciones extralegales. Son base de retención en la fuente y para afectar la base de contribución de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales no pueden ser superiores al 40% del salario del trabajador.

# Licencias laborales

## Incapacidades por enfermedad

Si un trabajador no puede trabajar debido a una enfermedad o accidente, debe tramitar una autorización médica por parte de la entidad de seguridad social a la que está afiliado (EPS o ARL). El empleador debe pagar la licencia por enfermedad, pero puede solicitar un reembolso de ese pago a la entidad de sistema de seguridad social correspondiente.

Las incapacidades por enfermedad tienen las siguientes reglas:

Si la incapacidad es por una enfermedad común (no laboral), los primeros dos días de pago corresponden al empleador, y este a su discreción decide si paga el 100% o el 66.67% del salario o diario del trabajador. Los siguientes días serán reembolsados por la entidad de seguridad social a la que está afiliado el trabajador, a una tasa del 66.67% sobre el último salario reportado en el pago de la Seguridad Social. Este porcentaje cambia al 50% a partir del día 91 de incapacidad. En cualquier caso, el pago no podrá ser inferior a un SMMLV.

Por otro lado, si la incapacidad es por un accidente o enfermedad laboral, desde el primer día el pago es asumido por el Fondo de Riesgo o ARL, a una tasa del 100% del último salario reportado en el pago de la Seguridad Social.

## Licencia de maternidad

En Colombia, se concede una licencia de maternidad remunerada a cada trabajadora embarazada o madre adoptante, por una duración de 18 semanas. Las madres tienen derecho a una semana antes del parto y 17 semanas después, aunque por razones médicas la madre puede tener dos semanas antes del parto. Las madres adoptivas y los padres a cargo de los recién nacidos también tienen derecho a este permiso de maternidad en caso de enfermedad o muerte de la madre. La trabajadora debe recibir el salario reportado en el último pago de Seguridad Social.

Tenga en cuenta que, durante este período de licencia y el embarazo, la trabajadora no puede ser despedida, debido a la protección de la estabilidad laboral reforzada. Sin embargo, cada caso deberá ser revisado. El proceso de reembolso por licencias de maternidad ante las entidades de seguridad social está bajo la responsabilidad del empleador.

## Licencia de paternidad

Todo trabajador tiene derecho a 2 semanas de licencia remunerada, contados a partir de la fecha del parto o adopción de su hijo. Las entidades de seguridad social harán el reembolso correspondiente a esta licencia.

## Luto

El trabajador tiene derecho a 5 días hábiles de permiso remunerado por parte del empleador, a partir del día de la muerte de su cónyuge, pareja de hecho, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, cualquiera que sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.

Es decir, la licencia por luto se otorga cuando fallecen los siguientes familiares: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o compañero permanente y suegros. Debe demostrarse aportando el certificado de defunción dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento.

## Vacaciones

El trabajador tiene derecho a 15 días hábiles de vacaciones por año, proporcionales a una fracción del año laborado. Deben ser pagadas al momento de comenzar a disfrutar su descanso, con previa autorización del empleador, y se debe garantizar un tiempo de disfrute de mínimo seis días hábiles.

Estas también se pueden pagar en dinero por cada período causado hasta siete días. Los días no disfrutados deben pagarse al momento de la liquidación del contrato de servicios.



## Beneficios sociales

Beneficio	Explicación
Cesantías	<p>Su objetivo es cubrir una contingencia para cuando los trabajadores estén sin trabajo. Es equivalente a un salario por año de servicio, y el empleador debe reconocer el gasto en su contabilidad mes a mes. Su base es el salario mensual, siempre que este no cambie en los últimos tres meses.</p> <p>Cuando el salario es variable, el trabajador devenga otros conceptos constitutivos de salario. Se debe promediar lo pagado desde el primero de enero a la fecha de la provisión o del pago. Esta provisión acumulada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se debe consignar en un fondo de cesantías elegido por trabajador, a más tardar el 14 de febrero del siguiente año.</p>
Intereses a las Cesantías	<p>Es una prestación social a la que tienen derecho los trabajadores contratados con salario ordinario, y su objetivo es reconocer un rendimiento del 12% anual sobre las cesantías registradas. Los intereses acumulados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, deben abonarse al trabajador a través de su nómina a más tardar el 31 de enero, del siguiente año.</p>
Primas de servicio	<p>Su pago es el equivalente a 15 días de salario por cada medio año de servicio. El primer pago debe hacerse el último día de junio y el segundo debe hacerse dentro de los primeros 20 días de diciembre, en proporción al tiempo trabajado durante el semestre calendario.</p>
Dotación	<p>Los trabajadores que ganan hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP\$2.600.000), tienen derecho a este beneficio. Consiste en una dotación de ropa de trabajo y un par de zapatos. La dotación debe ser entregada el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre, siempre que, a la fecha de la entrega, el trabajador tenga tres meses de servicios continuos y se comprometa a utilizar la dotación para el desempeño de sus funciones laborales.</p>
Retención en la fuente	<p>Su objetivo es anticipar el pago del impuesto a las ganancias de las personas naturales. Todos los pagos que incrementen el patrimonio bruto del trabajador y que se generen del vínculo laboral, son gravables. Se calcula de forma mensual, a partir del 1 de enero se determina el procedimiento a aplicar.</p>



BENEFICIO	EXPLICACIÓN
Salud	Es una contribución del 12.5% sobre los pagos que el trabajador recibe mensualmente. El 4% del aporte es pagado por el trabajador y el 8.5%, por parte del empleador. Se exceptúan los trabajadores que ganan (salarios, bonificaciones, beneficios sociales) menores a diez SMMLV (COP\$ 13.000.000). El pago se realiza a través de un formulario de liquidación o a través de la planilla integrada PILA.
Pensión	Es una contribución del 16% sobre los pagos que el trabajador recibe mensualmente, de los cuales el trabajador aporta el 4%. Adicionalmente, el trabajador debe aportar al Fondo de Solidaridad Pensional cuando su ingreso base de cotización, exceda los cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP\$5.200.000), entre el 1% y 2% dependiendo del ingreso base.
Riesgos Laborales	Se paga al operador de información a través de la planilla integrada de aportes PILA. El ingreso base de cotización máximo es de 25 SMMLV (COP\$ 32.500.000), y el mínimo es un (1) SMMLV (COP\$ 1.300.000). Para trabajadores con salario integral, se debe tomar sobre el 70% los conceptos salariales.
Caja de Compensación	Las contribuciones al fondo de compensación están a cargo únicamente del empleador, y corresponden al 4% del pago mensual del trabajador. El pago se realiza a través de la planilla integrada PILA y el ingreso base de cotización no tiene límite. Para los trabajadores con salario integral, se aporta sobre el 70%.
SENA	Las contribuciones al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA están a cargo del empleador y corresponde a una contribución del 2% sobre el salario mensual del trabajador. Para los trabajadores que ganan (subsídios, bonificaciones, beneficios sociales) por debajo de los diez salarios mínimos legales vigentes (COP\$ 13.000.000), el empleador no tiene que pagar esta contribución.
ICBF	Las contribuciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF están a cargo del empleador y corresponde a una contribución del 3% sobre el salario mensual del trabajador.

## Terminación del contrato

Un empleador puede terminar su relación laboral con un trabajador si sus razones están justificadas en la ley o los reglamentos internos (que en la mayoría se basan en mala conducta o bajo rendimiento). Debe llevarse a cabo un proceso disciplinario antes de cualquier terminación del contrato para explicar el porqué de la decisión. Los despidos sin justa causa no requieren procesos disciplinarios, pero el trabajador tendrá derecho a una compensación (indemnización) por la terminación unilateral, como se establece a continuación.

## Terminación unilateral

La terminación unilateral sin justa causa es legal, pero como compensación el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización sobre su salario final. Tal indemnización se calcula de la siguiente manera:

Para trabajadores que ganan menos de 10 SMMLV: La compensación es de 30 días de salario para el primer año de servicio, y 20 días de salario para cada año adicional de servicio. Para trabajadores que ganan 10 SMMLV o más: La compensación es de 20 días de salario para el primer año de servicio, y 15 días de salario por cada año adicional de servicio.

En los contratos de trabajo pactado a termino fijo o por la duración de una obra o labor se deberá pagar como indemnización por despido sin justa causa el equivalente al tiempo que faltare para la finalización del contrato. Esta indemnización no puede ser inferior a 15 días de salario.

## Indemnizaciones

Es el pago de la contingencia por terminación del contrato de trabajo sin justa causa. Su cálculo se determina según el tipo de contrato laboral y el salario del trabajador. En el caso de los trabajadores que de venguen comisiones, horas extras, recargos o cualquier concepto salarial, se debe hacer un promedio de lo pagado en los últimos 12 meses para determinar la base de liquidación. La indemnización no es base de las contribuciones a la Seguridad Social y Parafiscales, y está gravado con retención en la fuente con un porcentaje del 20%, siempre y cuando el ingreso laboral del último año al retiro no supere el límite indicado por la Ley.

## Bonificación por retiro

Es un valor acordado por el empleador con el trabajador, cuando la causa de la terminación del contrato es de mutuo acuerdo. Este concepto hace base para aportes a la seguridad social en salud, pensión y ARL. Cuando excede el 40% de la base remunerada (Ley 1393/2010), es gravado con retención en la fuente aplicando un porcentaje fijo que se determina con los pagos gravados en los 12 últimos meses, antes del mes de retiro.



## Suma transaccional / conciliatorias

Es un valor acordado con el trabajador, cuando el motivo de la terminación del contrato es por transacción o conciliación. Este concepto no hace base para aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, y es gravado con retención en la fuente aplicando un porcentaje fijo que se determina con los pagos gravados en los 12 últimos meses, antes del mes de retiro.

## Privacidad de datos

Para procesar datos personales, se debe realizar un aviso de privacidad a los trabajadores afectados antes de la recolección y procesamiento de estos. En el caso de las transferencias de datos, la notificación debe contener el nombre del receptor de la transferencia o la persona a la que se envía la información. Todas las transferencias de datos personales a terceros nacionales o extranjeros deben ser aprobadas previamente por el trabajador en cuestión.

Los trabajadores tendrán derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales. Este derecho puede ejercerse cuando existen datos parciales, inexactos, incompletos, divididos o engañosos, y/o datos que están prohibidos o no estén autorizados para su procesamiento (como los que tienen que ver con el origen racial o étnico, orientación política, orientación religiosa o filosófica, e inscripción en sindicatos u organizaciones), entre otros elementos considerados como información sensible.

Los trabajadores pueden revocar la autorización otorgada para el procesamiento de sus datos personales, y podrían solicitar la eliminación de su información personal de las bases de datos de empleadores o subcontratistas, mediante la presentación de un reclamo formal. Esta posibilidad solo es aplicable en caso de existir negligencia en el uso de la información del trabajador.



# 04

## Contratación Pública



De acuerdo con datos del Banco de la República, en el año 2022 la Inversión Extranjera Directa (IED) hacia Colombia alcanzó los USD \$11.320 millones y para febrero de 2023 la IED creció un 24% anual hasta llegar a los USD \$1.964 millones. En Colombia, la Entidad encargada de regular la compra y contratación realizada con dineros del Estado es la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Dentro de sus principales funciones se encuentran:

- ▶ Crear políticas, objetivos y planear herramientas que permitan mejorar la búsqueda de oferta y demanda dentro del sistema de compra de las Entidades Estatales.
- ▶ Apoyar al Gobierno Nacional en negociaciones con diferentes países respecto a la compra pública.
- ▶ Crear Pliegos Tipo que garantizan la transparencia e igualdad de oportunidades de participación de todos los oferentes.

Con el objetivo de hacer los procesos de selección de una manera transparente, todas las contrataciones con dinero del Estado se publican en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP:



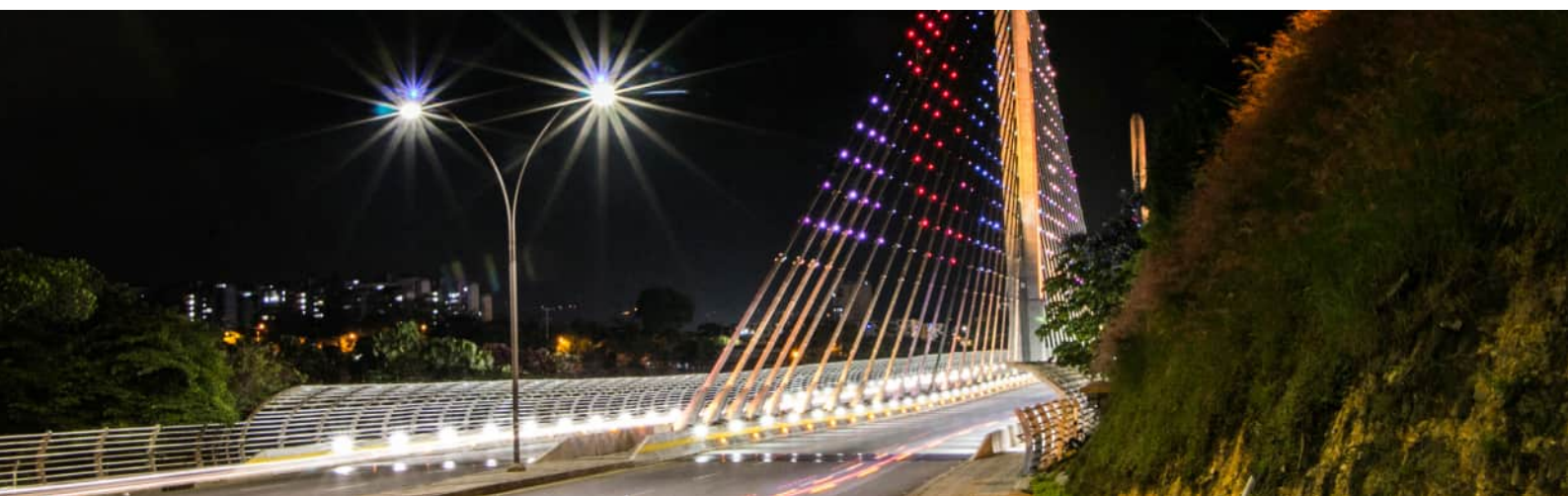
A través de esta plataforma las Entidades realizan la publicación de todos los Documentos del Proceso, desde la Etapa de planeación hasta la Etapa de Liquidación del Contrato.



Es una plataforma transaccional, entre las Entidades y los Proveedores. Las entidades a través de SECOP II crean, evalúan y adjudican procesos y los proveedores realizan observaciones, preguntas, presentan la oferta y siguen el estado del proceso en línea.



Es una plataforma que permite a las Entidades adquirir todos los bienes y servicios que requieran. En esta plataforma participan proveedores de todo el país.



Antes de abrir la convocatoria para cualquier proceso de selección cada una de las Entidades, debe realizar:

### Estudio de mercado

- ▶ Entidad analiza cotizaciones enviadas por proveedores
- ▶ Elabora presupuesto

### Análisis del sector

- ▶ Entidad realiza un análisis de la oferta y demanda.
- ▶ Determina las condiciones de mercado

## Etapas de los contratos en la contratación pública:

### PRECONTRACTUAL

- ▶ Esta etapa va desde el estudio de mercado hasta la adjudicación del contrato.
- ▶ Durante esta etapa, la Entidad publica el Pliego de Condiciones en el cual se establecen los términos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto.
- ▶ Los oferentes pueden realizar observaciones y solicitar aclaraciones a los Pliegos de Condiciones.

### CONTRACTUAL

- ▶ Inicia con la firma del Contrato.
- ▶ El contrato tendrá un Supervisor o Interventor que se encargará de verificar la correcta ejecución del objeto contractual.
- ▶ En caso de que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista puede solicitar la revisión de la ecuación económica del contrato.

### LIQUIDACIÓN

- ▶ Esta etapa comprende la terminación de la ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo o la solución de controversias.
- ▶ Inicialmente el término de la liquidación es establecido en el contrato, no obstante, la ley indica que, se tienen 4 meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato y vencido este término la Entidad lo puede liquidar unilateralmente dentro de los 2 años siguientes.
- ▶ La solución de controversias es determinada por las partes, quienes deciden acudir a jurisdicción ordinaria o arbitraje.

# Principios de la contratación pública:



## Transparencia:

Conforme a este principio todas las actuaciones realizadas por la Entidad encaminadas a la escogencia del mejor oferente deben estar motivadas (tener un fundamento jurídico), ser públicas y realizadas de acuerdo con lo indicado por la ley.

Asimismo, los pliegos de condiciones deben ser claros y no tener reglas que induzcan a error a los posibles oferentes, los requisitos exigidos no deben ser de imposible cumplimiento y se deben definir reglas claras, justas y objetivas que permita la participación de múltiples oferentes, garantizando igualdad de condiciones para todos.



## Economía:

Bajo este principio, las entidades deben dirigir todo su esfuerzo a que el proceso de selección se desarrolle dentro de los términos indicados por la Entidad.

Las normas y procedimientos deben realizarse evitando la adición de requisitos y trámites que no se encuentren expresamente en la ley. Asimismo, se deberá adoptar procedimientos que garanticen la solución ágil de diferencias y controversias con motivo de la celebración y/o ejecución del contrato.



## Responsabilidad

En la etapa precontractual este principio se observa en la vigilancia de los servidores públicos al cumplimiento de los fines de la contratación, entendiendo esto como vigilancia para la correcta ejecución del contrato, la protección de los intereses tanto de la entidad como del contratista.

De acuerdo con la ley, el servidor público es responsable por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, así como también por abrir licitaciones sin realizar primero los estudios previos o elaborar un pliego de condiciones incompleto, ambiguo y/o que induzca a error y/o confusión a los proponentes.



## Ecuación contractual:

Este principio está encaminado a que durante toda la ejecución del contrato se mantenga la igualdad entre obligaciones y derechos pactados en la etapa precontractual, por lo que en caso de que ese equilibrio económico se vea afectado por causas no imputables al Contratista, la Entidad deberá tomar las medidas necesarias para que se reestablezca el equilibrio.



## Selección objetiva

La selección objetiva se garantiza a través de la escogencia de la oferta que teniendo en cuenta la experiencia, capacidad financiera y organizacional, resulte ser la más ventajosa para la Entidad





# Modalidades de selección del contratista:

La selección objetiva se garantiza a través de la escogencia de la oferta que teniendo en cuenta la experiencia, capacidad financiera y organizacional, resulte ser la más ventajosa para la Entidad.



## Licitación Pública:

Es la regla general en materia de contratación pública, siempre que la Entidad pretenda realizar el proceso de selección a través de otras modalidades debe ser bajo una causal taxativamente prevista en la ley.

El proceso de la licitación pública se encuentra descrito en el Decreto 1082 de 2015:

Entidad emite Aviso de Convocatoria indicando datos de contacto, objeto a contratar, modalidad, plazo, valor y demás.



Entidad realiza los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración de los prepliegos, pliegos de condiciones y contrato.

Se publica el Proyecto Pliego de Condiciones y los interesados tienen un término de 10 días para realizar observaciones a este.

Entidad emite respuesta a las observaciones hechas al prepliego y realiza ajustes.

Acto de Apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo y estudios previos definitivos.



Entidad publica el aviso de apertura del proceso entre los 10 o 20 días anteriores al Acto de Apertura.

Se realiza audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones a los pliegos definitivos (3 días después de la apertura)

Entidad Evalua Ofertas (Requisitos Habilitantes y Factores de Calificación) y emite el informe de evaluación



Se cierra la licitación

El informe estará publicado durante 5 días en los cuales los oferentes podrán subsanar y realizar observaciones al Informe.

Se firma el contrato



Se realiza Audiencia de Adjudicación, en la cual se abren los sobres económicos, se resuelven observaciones y se emite el acto de adjudicación.



### **Selección abreviada:**

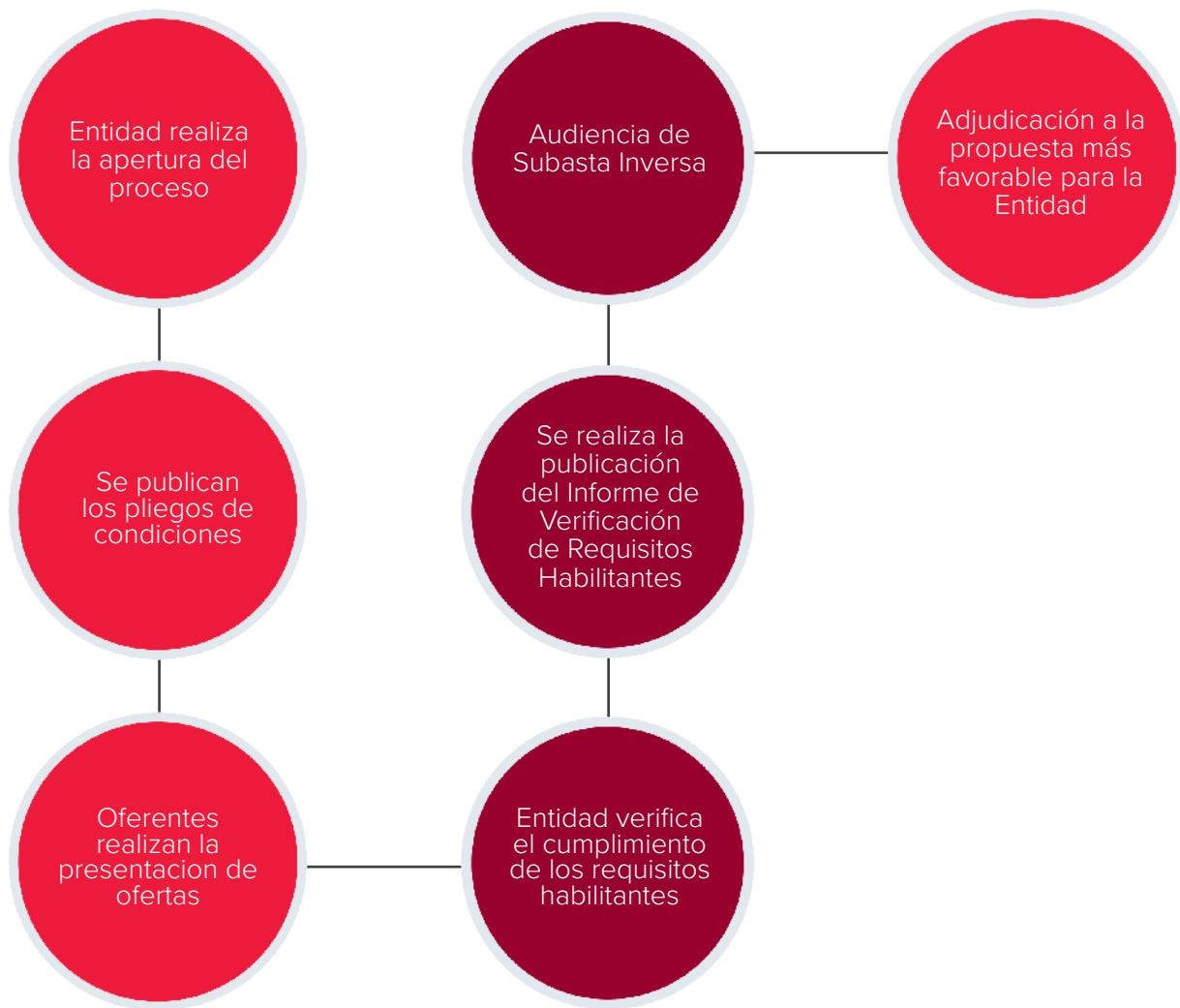
Se encuentra regulada en la Ley 1150 de 2007, esta modalidad de contratación resulta idónea en aquellos casos donde ya sea por la cuantía, destinación, características del objeto a contratar y las circunstancias de la contratación de la obra, bien o servicio, se requiere adelantar un proceso de selección más simple con el objetivo de garantizar la eficiencia en la gestión contractual de la Entidad.

Las causales de la selección abreviada son:



Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas y de común utilización por las entidades:

- ▶ Estos bienes y servicios deben poder ser agrupados como bienes y servicios homogéneos.
- ▶ Subasta Inversa: A través de esta modalidad los oferentes interesados ofrecen sus bienes y servicios a la Entidad a través de una puja dinámica en la cual se reducen los precios en un tiempo determinado, la Entidad optará por aquella oferta que corresponda al menor valor.

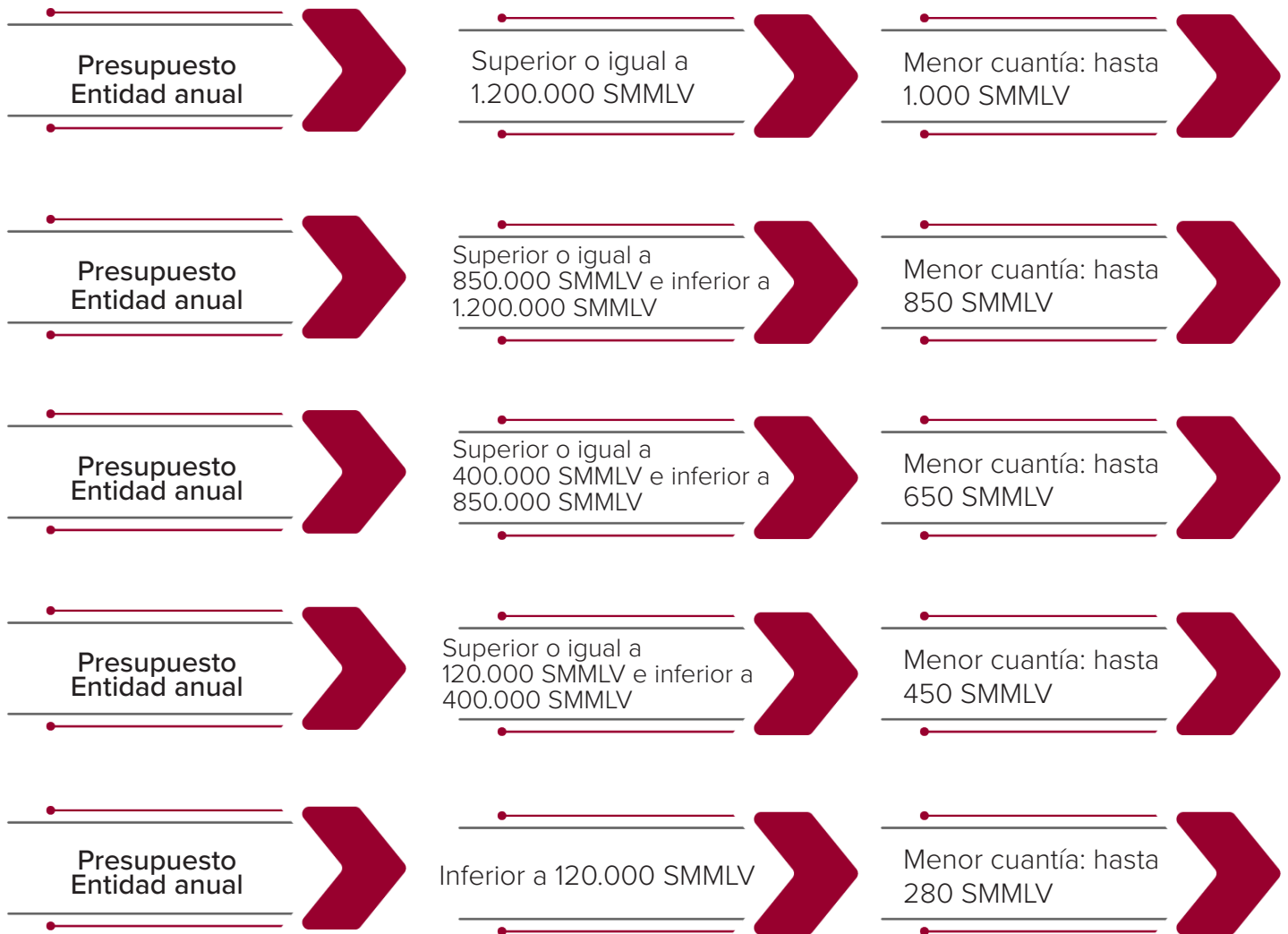


- ▶ **Acuerdos marco de precios:** es un contrato celebrado entre el proveedor y Colombia Compra Eficiente (CCE) con el objetivo de suministrar a las Entidades bienes y servicios de características técnicas uniformes. A diferencia de la subasta inversa, en los acuerdos marco de precio quien organiza y realiza el proceso licitatorio para escoger a los proveedores es CCE, por lo tanto, también es su administrador.



### **Contratación Menor Cuantía:**

Esta contratación se realiza dependiendo de los presupuestos anuales de cada entidad, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), de acuerdo con los siguientes criterios indicados en la Ley 1150 de 2007:



Celebración de contratos de prestación de servicios de salud.



**Contratación ocasionada por la declaratoria desierta de una licitación pública:**

Esto sucede cuando a pesar de que la entidad realiza unos estudios previos y un análisis de mercado, ningún proponente decide presentar oferta, en este caso, la Entidad tiene la posibilidad de reabrir el proceso a través de selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración desierta del proceso.



Enajenación de bienes del Estado.



Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos.



Actos y contratos cuyo objeto sean actividades comerciales e industriales propias de Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta.



## Concurso de mérito

El concurso de méritos es una modalidad de selección, donde se pretende asignar a perfiles con énfasis en consultoría e interventoría la Gerencia, Dirección, Coordinación, Estructura y Supervisión de los procesos “publicados” “propuestos” por las Entidades del Sector público en materia de inversiones, diagnóstico, diseño y demás variables de ejecución y control de proyectos.

El eje fundamental en la evaluación de estos procesos está determinado por la experiencia, capacidad técnica y la idoneidad del proponente y de sus equipos de trabajo, para el desarrollo de objeto que se determine en cada proceso.



## Contratación Directa:

Se entiende por contratación directa aquella modalidad de selección en la cual la entidad contrata sin que medie una licitación, pues como se indico en páginas anteriores, el ordenamiento jurídico colombiano establece como regla general para los procesos de contratación la licitación pública, no obstante, existen casos en que la ley permite que el funcionario público pueda llevar a cabo una contratación de manera directa con el proveedor de preferencia.

Estos casos están establecidos en el artículo 2, numeral 4 de la ley 1150:

### URGENCIA MANIFIESTA

Ley 80 de 1993  
-Artículo 42  
Circunstancia con carácter apremiante que exige la continuidad de la prestación del servicio, afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, etc.

### CONTRATOS INTERAD-MINISTRATIVOS

Aquellos contratos o convenios que se celebran entre entidades públicas. Es obligatorio que el objeto del contrato tenga relación directa con el objeto de la Entidad que va a ejecutarlo.

Contratos de actividades científicas y tecnológicas

Cuando no exista pluralidad de oferentes

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Arredamiento/Adquisición de inmuebles

Contrataciones de bienes y servicios de Dirección Nacional de Inteligencia



## Mínima cuantía:

Esta modalidad de selección le permite a la Entidad de manera ágil y sencilla escoger al contratista, teniendo como limite el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la entidad.

La mínima cuantía es aplicable a cualquier contrato sin importar su naturaleza, siempre y cuando se cumpla lo indicado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, es decir, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Presupuesto Anual de la Entidad Estatal ( SMMLV)	Menor Cuantía (SMMLV)	Mínima Cuantía (SMMLV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100
Entre 850.000 y 1.200.000	850	85
Entre 400.000 y 850.000	650	65
Entre 120.000 y 400.000	450	45
Menos de 120.000	280	28



# Sujetos de la contratación pública:



## Sujetos públicos

Los sujetos públicos se determinan de acuerdo con la competencia y la delegación:

- a** Son entidades públicas las descritas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993
- b** No es necesario que las entidades tengan personería jurídica, pues con la competencia otorgada por la ley es suficiente.
- c** No son sujetos públicos las secretarías de despacho, los departamentos administrativos.

## Delegación

- a** La delegación consiste en la capacidad que tiene un funcionario de trasladar su potestad para contratar, iniciar y realizar seguimiento al proceso de selección hasta la adjudicación y posterior liquidación del contrato, a otro servidor público o autoridad pública.
- b** En la contratación pública hay una regla especial, la cual indica que se puede delegar la capacidad para contratar únicamente a funcionarios directivos y asesores, es decir, solo se delega en nivel ejecutivo y directivo.



## Sujetos privados

Se entienden por sujetos privados, los posibles oferentes y posteriormente los futuros contratistas, en Colombia, es posible que el contratista se trate de una persona natural o jurídica.



## Personas naturales

- a** Es necesario que tenga capacidad jurídica para contratar y no este inhabilitado.





## Personas jurídicas

Se trata de sociedades o cualquier ente económico que cuenten con personería jurídica. También pueden participar sociedades vinculadas a través de contratos de asociación en uniones temporales o Consorcios (Joint Venture), en cualquiera de los casos, es necesario que:

- a** Acrediten su existencia.
- b** El objeto social esté relacionado con el objeto del contrato.
- c** El plazo de existencia debe ser superior al plazo del contrato (generalmente los pliegos de condiciones indican el plazo mínimo de existencia de la persona jurídica o de los integrantes de los Consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura).

Dentro de los principales participantes en procesos de contratación pública, encontramos:



# Requisitos para participar en la contratación pública:



## Requisitos habilitantes

Son las condiciones mínimas que deben tener los oferentes para participar en un proceso de selección:

### Capacidad Jurídica

- ▶ Existencia y representación legal.
- ▶ Cámara de Comercio.

### Experiencia

- ▶ Conocimiento del proponente.
- ▶ Se acredita a través de contratos ejecutados y liquidados.

### Capacidad Financiera

- ▶ Condiciones mínimas que permitan acreditar salud financiera.
- ▶ Liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses.

### Capacidad Organizacional

- ▶ Capacidad de gestión de la compañía en la ejecución del contrato.
- ▶ Se mide a través de la rentabilidad sobre el activo y el patrimonio.

## RUP: (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES):

A través del 'Registro Único de Proponentes', todas las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, se inscriben con el objetivo de celebrar contratos con Entidades.

El RUP contiene la información acerca de contratos ejecutados, liquidados y en ejecución del oferente, asimismo, contiene información de la capacidad jurídica, financiera y organizacional del proponente.

En el caso de un oferente extranjero que no tenga domicilio en Colombia, no está obligado a tener RUP, por lo que la experiencia será acreditada de manera directa con la Entidad Contratante, en la forma indicada por los pliegos de condiciones y SECOP II.

# Oportunidades de negocios



## Acuerdos marco

Con el objetivo de garantizar los principios de economía y transparencia en la compra pública, Colombia Compra Eficiente creó los acuerdos marcos como instrumentos de estandarización de los bienes, obras y servicios que requieren las entidades.

El acuerdo marco permite identificar el bien o servicio, su valor máximo, el término de entrega, garantías y condiciones mínimas que se requieren, asimismo, a través de la plataforma los múltiples oferentes pueden inscribirse.

De esta manera una vez la Entidad emita el orden de compra, Colombia Compra Eficiente se encargará de hacer un enlace entre el mejor proveedor y la Entidad, unificando de esta manera los términos y condiciones para el suministro de los bienes y servicios, garantizando así la igualdad de participación de todos los oferentes.



## Plan anual de adquisiciones

A través del Plan Anual de Adquisiciones los futuros oferentes tienen la oportunidad de conocer las necesidades de bienes, obras y servicios de todas las Entidades Estatales, permitiendo de esta manera la preparación de sus ofertas de acuerdo con el segmento de interés.



# Incentivos al extranjero:



## Bienes y servicios extranjeros con trato nacional:

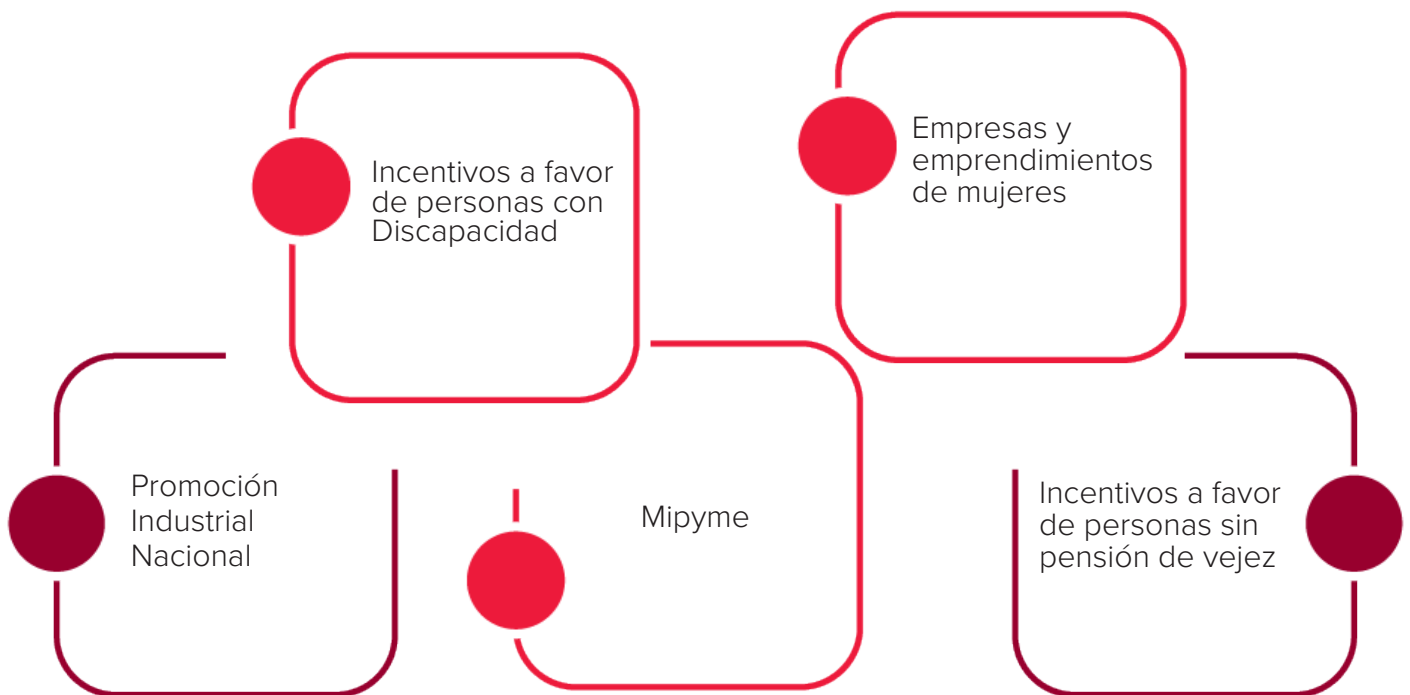
Las Entidades están obligadas a dar trato nacional a:

- ▶ Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial que sea aplicable al Proceso de Contratación.
- ▶ Bienes y servicios en los cuales exista trato nacional por reciprocidad.
- ▶ Servicios de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-.



## Aplicación de acuerdos comerciales:

En el caso de aquellos oferentes extranjeros que pertenezcan a países con los que Colombia ha celebrado un Acuerdo Comercial, son sujetos del trato nacional por lo tanto pueden adquirir los incentivos otorgados por la ley a los proponentes colombianos.



Para mayor información sobre nuestros servicios,  
contáctanos a través de nuestros canales.

[www.bdo.com.co](http://www.bdo.com.co)



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Agosto 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.

